

# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 168

Viernes, 31 de agosto de 2012. Este número consta de suplemento

Página 1

## S U M A R I O

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación Provincial de Málaga ..... 2

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia ..... 2

Juzgados de lo Social ..... 3

Juzgado de lo Mercantil ..... 6

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alfarnatejo, Alhaurín el Grande, Benarrabá, Casares, Campillos, Fuengirola, Fuente de Piedra, Málaga, Manilva, Pizarra, Rincón de la Victoria y Torremolinos ..... 11

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)  
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)  
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200  
Fax: 952 069 215  
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: [bop@bopmalaga.es](mailto:bop@bopmalaga.es)

[www.bopmalaga.es](http://www.bopmalaga.es)

[www.cedma.com](http://www.cedma.com)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

**A n u n c i o**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la calle Puerta del Mar número, 18, 3.ª planta (29071-Málaga). En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900-360362 y 95-2222400, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido dicho requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

**Anexo que se cita**

*Nombre/Razón Social:* Mediterránea de Ferrallados, Sociedad Limitada, (MEFERSA)

*Localidad:* Málaga.

*NIF:* B29097201.

*Encuesta-periodo:* (1)

(1): Encuesta sobre Innovación en las Empresas 2011.

En Málaga, a 10 de julio de 2012.

El Delegado Provincial, firmado: Antonio Damián Requena Segovia.

**9 5 3 1 / 1 2**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1388/2010.

Negociado: EM.

Sobre reanudación tracto sucesivo.

Solicitantes: María del Carmen Ortega Fernández y Francisco González López.

Procurador: Jorge Alberto Alonso Lopera.

Letrado: Alonso Oliva, Luis Ignacio.

**E d i c t o**

Don Gabriel González González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número doce de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1388/2010 a instancia de

María del Carmen Ortega Fernández y Francisco González López, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Vivienda sita en calle José María Doblas, 3 2.º B de Rincón de la Victoria. Ocupa una superficie construida de 61,82 metros cuadrados. Se compone de estar comedor con terraza, dos dormitorios, cocina y aseo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Málaga, al tomo 863, folio 19, finca 26.552.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a herederos de Diego Narbona Márquez, María Teresa López Moneu y Emilio Narbona Márquez como titulares registrales, y a herederos de Mateo Luque Salarzar como titular catastral, todos ellos en ignorado paradero y las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de las diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Málaga, a 1 de marzo de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**9 3 4 8 / 1 2**

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 19 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1566/2010.

Negociado: 6.

Sobre elevación a público de contrato privado de compraventa.

De José María Maldonado Martín.

Procurador: Jorge Alberto Alonso Lopera.

Letrado: Miguel Maldonado González.

Contra Fed, Sociedad Anónima.

**E d i c t o**

**Cédula de notificación**

En el procedimiento ordinario 1566/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Málaga, a instancia de José María Maldonado Martín contra Fed, Sociedad Anónima sobre elevación a público de contrato privado de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 6.

En la ciudad de Málaga, a 11 de enero de 2012.

En nombre de Su Majestad el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la ilustrísima señora Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Málaga y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario número 1566/10 seguidos a instancias del procurador de los tribunales Jorge Alonso Lopera, en nombre y representación de José María Maldonado Martín, asistido por el letrado Miguel J. Maldonado González, contra la entidad mercantil Fed, Sociedad Anónima, en rebeldía,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales Jorge Alonso Lopera, en nombre y representación de José María Maldonado Martín, asistido por el letrado Miguel J. Maldonado González, contra la entidad mercantil Fed, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a la entidad demandada al cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 20 de agosto de 1984, debiendo otorgar la correspondiente escritura pública sobre la plaza de garaje objeto de compraventa, plaza de aparcamiento número 67, en la segunda planta del sótano dentro del conjunto de edificaciones conocido como Centro Comercial España en Torremolinos, existiendo en la planta sótano de dicho edificio una zona destinada a aparcamientos; teniendo la entrada a los mismos a través de la calle Conde de Mieres de dicha localidad, con una superficie aproximada de 14 m<sup>2</sup>, perteneciendo dicha finca a la matriz identificada como número 1 destinada a

aparcamientos y con una superficie de 2.850 m<sup>2</sup> y con referencia catastral 6144007UF654S0262ZD, en el plazo de treinta días, con apercibimiento que de no hacerlo se ejecutará a su costa, condenando a dicha parte al pago de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga. (artículo 455 de la LECn).

El recurso se interpondrá ante este Tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. (artículo 458. 1 y 2 de la LECn).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4154, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Fed, Sociedad Anónima, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a 31 de mayo de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

9 3 4 9 / 1 2

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 133/2012.  
Negociado: 6.

De Activa Mutua 2008 Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número tres.  
Contra Construcciones Puciosa, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Celia Martín Peñalver, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2012 a instancia de la parte actora Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajos y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número tres contra Construcciones Puciosa, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 2 de julio de 2012 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 2 de julio de 2012.

Dada cuenta y;

### Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008 contra Construcciones Puciosa, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 18 de abril de 2011 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

### Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde

exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte y se tramitará de oficio en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiese conocido del asunto en la instancia (artículos 237 y 239 LRJS).

### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Se despacha ejecución a favor de Activa Mutua 2008 contra Construcciones Puciosa, Sociedad Limitada, por la cantidad de 843,39 euros en concepto de principal, y de 168,68 euros presupuestados para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 1835 0000 64 0133 12 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número diez de Málaga, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-reposición".

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Contrucciones Puciosa, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presene para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

9 3 9 3 / 1 2

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 171/2012.

Negociado: 6.

De don Miguel Ángel Sarabia Romera.

Contra West Pizza Delivery, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Celia Martín Peñalver, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2012, a instancia de la parte actora, don Miguel Ángel Sarabia Romera, contra West Pizza Delivery, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 10 de julio de 2012, del siguiente tenor literal:

Auto. En Málaga, a 10 de julio de 2012.

Dada cuenta y,

**H e c h o s**

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Sarabia Romera contra West Pizza Delivery, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 13 de febrero de 2012 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

**Razonamientos jurídicos**

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte y se tramitará de oficio en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiese conocido del asunto en la instancia (artículos 237 y 239 LRJS).

**Parte dispositiva**

Su señoría ilustrísima dijo: Se despacha ejecución a favor de don Miguel Ángel Sarabia Romera contra West Pizza Delivery, Sociedad Limitada por la cantidad de 654,12 euros en concepto de principal, y de 130,82 euros presupuestados para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido en el que podrá deducir oposición a la ejecución, aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 1835 0000 64 0171 12 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número diez de Málaga, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que

componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada West Pizza Delivery, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

9 6 7 9 / 1 2

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Social ordinario 1155/2011.

Negociado: 1.

De Óscar Walter Rosal Rocha.

Contra Planos y Techos, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

En los autos número 1155/2011, a instancia de Óscar Walter Rosal Rocha contra Planos y Techos, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 362/12.

En la ciudad de Málaga, a 10 de julio de 2012.

En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Rocío Anguila Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de Óscar Walter Rosal Rocha contra la empresa Planos y Techos, Sociedad Limitada, sobre cantidad con el número 1155/11.

Fallo: Que estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Trivial Mundi, Sociedad Limitada, a que abone al trabajador Óscar Walter Rosal Rocha la suma de 2.075,47 euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Planos y Techos, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 12 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

9 8 3 0 / 1 2

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Social ordinario 1134/2011.

Negociado: 1.

De Antonio Rafael Fernández Lucena.

Contra Climapex, Sociedad Limitada, Aditel, Auxiliar de la Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima, UTE Balizamientos Málaga, Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada y UTE Elec-Edar Algeciras.

### Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

En los autos número 1134/2011, a instancia de Antonio Rafael Fernández Lucena contra Climapex, Sociedad Limitada, Aditel, Auxiliar de la Distribución Electricidad, Sociedad Anónima, UTE Balizamiento Málaga, Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada y UTE Elec-Edar Algeciras, en la que se ha dictado sentencia 365/12 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 365/12.

En la ciudad de Málaga, a 11 de julio de 2012.

En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de Antonio Rafael Fernández Lucena contra la empresa Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada, desistiéndose de las empresas Aditel Auxiliar de la distribución Eléctrica, Sociedad Anónima, UTE Balizamiento Málaga, UTE Elec.-Edar Algeciras, sobre cantidad con el número 1155/11.

Fallo: Que estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada, a que abone al trabajador Antonio Rafael Fernández Lucena la suma de 9.591,14 euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia debiendo consignar, caso de que el recurrente sea el demandado y no cuente con el beneficio de justicia gratuita, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta 0075/0000/34/número de autos que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Málaga, oficina 4160, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 12 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

9 8 3 2 / 1 2

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: 438/2010.

Ejecución: 145.1/2012.

Negociado: B3.

De Rubén Díez Pérez.

Contra Andamios Pey, Sociedad Limitada, Obrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada y Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.

### Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145.1/2012 a instancia de la parte actora Rubén Díez Pérez contra Andamios Pey, Sociedad Limitada, Obrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada y Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, sobre ejecución, se ha dictado auto de fecha 12 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva

Que debo complementar y complemento la parte dispositiva del auto de 4 de junio de 2012, en el sentido que donde dice: “1. A favor de Rubén Díez Pérez, contra Andamios Pey, Sociedad Limitada, Obrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada y Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en lo referente al pronunciamiento no impugnado.” debe decir: “1. A favor de Rubén Díez Pérez, contra Andamios Pey, Sociedad Limitada y Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en lo referente al pronunciamiento no impugnado”.

Notifíquese esta resolución a las partes informándosele que la misma es firme y contra ella no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Andamios Pey, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 12 de julio de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

9 9 2 4 / 1 2

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 96/2011.

Negociado: X.

De María Jesús Durán Sánchez.

Contra Rodríguez e Hidalgo, Sociedad Limitada.

### Edicto

Don César-Carlos García Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2011 a instancia de la parte actora María Jesús Durán Sánchez contra Rodríguez e Hidalgo, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 5 de julio de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don César-Carlos García Arnaiz.

En Málaga, a 5 de julio de 2012.

### Antecedentes de hecho

Primero. María Jesús Durán Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Rodríguez e Hidalgo, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 29 de julio de 2011 por un total de 45.425,99 en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### Fundamento de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo. Declarar a la ejecutada Rodríguez e Hidalgo, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 45.425,99 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rodríguez e Hidalgo, Sociedad Limitada, con CIF B29003779, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de julio de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

9 9 2 7 / 1 2

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 673/2012.

Negociado: 2.

De Encarnación Santos Bueno.

Contra Spes Car, Sociedad Limitada y Fogasa.

#### Edicto

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 673/2012, a instancia de la parte actora doña Encarnación Santos Bueno contra Spes Car, Sociedad Limitada y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### Cédula de citación

Por decreto dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga, en esta fecha de hoy en los autos número 673/2012, seguidos a instancias de Encarnación Santos Bueno contra Spes Car, Sociedad Limitada y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a usted, para que el próximo día 8 de octubre de 2012, a las 10:30 horas, para que comparezca ante este Tribunal sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero s/n, 3.º planta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del

demandado así como se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar confesión judicial, y aporte la documental solicitada en el otro sí de su demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confesa.

Y para que sirva de citación a la demandada Spes Car, Sociedad Limitada y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 20 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 0 9 4 5 / 1 2

#### JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 1 DE MÁLAGA/ 1 BIS.

Procedimiento: Juicio ordinario 319/2009.

Negociado: LO.

Sobre juicio ordinario.

De Mericer, Sociedad Anónima.

Procuradora: Ana María Rodríguez Fernández.

Contra Shaftesburys, Sociedad Limitada, Stephen Mark Gavin y Peter Lith Wellings.

#### Edicto

En el presente procedimiento juicio ordinario 319/2009, seguido a instancia de Mericer, Sociedad Anónima, frente a Shaftesburys, Sociedad Limitada, Stephen Mark Gavin y Peter Lith Wellings, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 237/12.

En Málaga, a 14 de mayo de 2012.

En nombre de su Majestad el Rey, la señora Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Mercantil número uno de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 319/09, a instancia de Mericer, Sociedad Anónima, representada por la procuradora Ana M.ª Rodríguez Fernández y dirigida por el letrado Juan Antonio Sánchez Martín, contra Shaftesburys, Sociedad Limitada, Stephen Mark Gavin y Peter Lith Wellings, todos en situación procesal de rebeldía, constando en actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Ana M.ª Rodríguez Fernández, en nombre y representación de Mericer, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno solidariamente a Shaftesburys, Sociedad Limitada, Stephen Mark Gavin y Peter Lith Wellings al pago a la actora de la deuda de 9.968,63 euros, más los intereses de demora de dicha cantidad desde la fecha de vencimiento de la deuda y las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio para incorporarlo a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias, la pronuncio, mando y firmo juzgando definitivamente en primera instancia.

E/.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha por la señora Magistrada-Jueza sustituta que la suscribe. Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, Shaftesburys, Sociedad Limitada, Stephen Mark Gavin y Peter Lith Wellings, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a 2 de julio de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

9 2 5 5 / 1 2

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALFARNATEJO

#### Anuncio de aprobación

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, transcurrido el periodo de información pública sin que se presentaran alegaciones queda el mismo aprobado de manera definitiva con el contenido publicado en *BOPMA* n.º 120 de fecha 22 de junio.

Una vez firme dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alfarnatejo, a 12 de julio de 2012.

El Alcalde, firmado: Antonio Benítez Barroso.

9 5 4 9 / 1 2

-----

### ALHAURÍN EL GRANDE

#### Secretaría

#### Anuncio de operaciones materiales de deslinde

Que habiéndose practicado las operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Antequera", en el término municipal de Alhaurín el Grande en la provincia de Málaga, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto n.º 155/1998, de 21 de julio (*BOJA* núm. 87, de 4 de agosto), se informa que dicho expediente se encuentra disponible para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio o presentar alegaciones en el plazo de 20 días a partir de la finalización del plazo anterior.

En Alhaurín el Grande, a 9 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan Martín Serón.

9 5 4 6 / 1 2

-----

### BENARRABÁ

#### Edicto

Dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 9 de julio del presente, las cuentas generales de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, se exponen al público junto con el informe de dicha comisión, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen necesarios de acuerdo con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Benarrabá, a 9 de julio de 2012.

El Alcalde, firmado: Silvestre Barroso Jarillo.

9 5 5 9 / 1 2

### BENARRABÁ

#### Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura Domiciliaria.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios de Distribución de Agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, publicándose en todo caso, el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

En Benarrabá, a 10 de julio de 2012.

El Alcalde, firmado: Silvestre Barroso Jarillo.

9 5 6 0 / 1 2

-----

### CASARES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 20 de abril de 2012 sobre la modificación de la ordenanza fiscal siguiente, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. *Hecho imponible*

De acuerdo con artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, ocupación de inhumaciones y sepulturas de cadáveres, restos, cenizas y miembros, tapa de nicho, colocación y movimiento de lápidas, verjas y/o adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Política mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas

físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectas en la prestación de servicios del Cementerio Municipal y/u otros servicios fúnebres de carácter local.

#### Artículo 4. Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de La Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4.3. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

#### Artículo 5. Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Los enterramientos de familias declaradas insolventes según estudio previo realizado por los servicios sociales del municipio y que además no tengan contratado seguros de deceso con alguna compañía de seguros.

#### Artículo 6. Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y periodo impositivo

La base imponible, que será igual a la liquidable, se determinará en función del tipo de nicho y licencia que se otorgue.

6.1. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas y periodos:

##### 6.1.1. Tarifas de padrón anual

1. Nichos nuevos	24 €
2. Nichos antiguos sin osario	12 €
3. Nichos antiguos con osario	18 €
4. Nichos para párvulos y fetos	12 €
5. Panteones	50 €
6. Columbarios	12 €

##### 6.1.2. Autoliquidaciones

1. Nichos perpetuos	900 €
2. Nichos temporales por cada cinco años	150 €
3. Licencia de sepultura de columbarios: Sobre columbarios del Cementerio Municipal por cada inhumación de cenizas.	50 €
4. Licencia de sepultura de cadáver: Sobre nichos del Cementerio Municipal nuevos y antiguos, perpetuos o temporales, vacíos u ocupados, con osario o sin él, por cada inhumación de cadáveres o miembros.	120 €
5. Licencia de inhumación: sobre nichos del Cementerio Municipal vacíos (vacantes para su reutilización) u ocupados, perpetuos o temporales, con osario o sin él, por cada inhumación de restos o cenizas procedente de otros cementerios	50 €
6. Licencia de reinhumación: sobre nichos del Cementerio Municipal vacíos (vacantes para su reutilización) u ocupados, perpetuos o temporales, con osario o sin él, por cada apertura de nicho para la exhumación de cadáveres, restos de cadáveres, miembros y cenizas y su posterior inhumación dentro del mismo cementerio	50 €

- Licencia de exhumación: por cada exhumación de cadáveres, restos de cadáveres, miembros y cenizas para ser trasladadas a otros cementerios 50 €
- Columbarios perpetuos 450 €

El derecho que se adquiere mediante el pago de la cuota correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos y temporales, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad, en dichos espacios, de los restos inhumados.

Las licencias correspondientes a este epígrafe serán concedidas por el Alcalde, previa petición de los interesados al concesionario.

No se permitirá ningún tipo de obra, tanto en el interior como en el exterior de sepulturas o nichos, sin la correspondiente licencia.

#### Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inició la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

8.1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, en el caso de la solicitud de inhumación de restos se adjuntará copia de certificado de defunción.

8.2. Cada servicio será objeto de autoliquidación individual y autónoma, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

8.3. Anualmente se abonará la cuota que corresponda por alquiler de nicho que establezca la Ordenanza y se apruebe en el Padrón de cada año.

8.4. El pago en periodo voluntario del padrón anual se realizará en el periodo comprendido del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil de cada año.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguiente de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 10. Normas de gestión

10.1. Re caerán sobre el sujeto pasivo solicitante los derechos y/u obligaciones futuras que se generen en el nicho.

Cuando las bóvedas estén a nombre de personas fallecidas, dichos derechos y obligaciones recaerán sobre todos los herederos de primer grado o en su defecto sobre los herederos que estipule el Código Civil. Para determinar la relación de herederos se presentará una declaración por escrito, al menos, por uno de ellos.

No obstante, cuando las bóvedas estén a nombre de personas fallecidas, en el supuesto de que el pagador del recibo desee obtener la titularidad del nicho, éste dispondrá de un derecho de titularidad preferente sobre el resto de herederos, siempre que el mismo haya abonado los recibos de los últimos cinco años consecutivos.

- En la concesión temporal de cinco años para un nicho, se cobrarán los cinco años naturales y la fracción del año correspondiente al del fallecimiento, en cómputo trimestral a través de autoliquidación.

La solicitud de la concesión temporal de cinco años se realizará transcurridos, como máximo, 15 días naturales desde la fecha de inhumación en el nicho. En caso de no mediar solicitud en dicho plazo pasará a su cobro a través de padrón anual.

- Cuando un nicho quede vacante por aplicarse una licencia de exhumación o reinhumación, o bien se adquiriera el mismo en propiedad y perpetuidad, se abonará por medio de autoliquidación los meses de ocupación de dicho nicho, prorrateándose trimestralmente en el año de devengo.



Los nichos ocupados o vacíos pendientes de pago en el último padrón, transcurridos cuatro años sin abonar los recibos correspondientes causarán baja definitiva de oficio en el padrón de Cementerio Municipal y los restos que los ocupen pasarán a una fosa común, previos los trámites legales y comunicaciones oficiales, pasando dichos nichos a titularidad municipal.

En este caso, el titular del nicho o, en su defecto, el pagador del recibo, podrá revertir el nicho nuevamente a su titularidad previo pago de los últimos cuatro años siempre que el nicho esté con los restos familiares del mencionado titular.

10.5. Aquellos nichos en régimen de alquiler en los que se proceda a una exhumación y quede vacío pasarán a titularidad municipal automáticamente.

10.6. Aquellos nichos que figuren vacíos y pagados a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza pasarán a titularidad municipal en caso de futura o urgente necesidad.

10.7. El traslado de restos cadavéricos no requerirá la utilización de coche fúnebre y se realizará en una caja de restos metálica o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado y de las dimensiones necesarias para contener los restos sin presión sobre ellos.

10.8. Para la licencia de exhumación de restos a otros municipios se extenderá una autorización municipal al respecto.

10.9. Cuando se realice el traslado de los restos contenidos en una bóveda en propiedad y perpetuidad a otra distinta, se cederán los derechos de propiedad a la segunda, cuando así lo solicite el titular, siempre y cuando revierta la primera al ayuntamiento de Casares.

10.10. Cuando un recibo está domiciliado y su cobro no se hace efectivo en periodo voluntario, la domiciliación bancaria causará baja para el periodo siguiente.

10.11. Cuando una bóveda de titularidad municipal no pueda ser reutilizada para el enterramiento de un cuerpo, puede llegar a formar parte de otra bóveda en mejores condiciones como osario/cinero, cuando así lo solicite el titular, previo pago de 400 euros.

10.12. En el caso de aquellos recibos que estén domiciliados sean devueltos por la entidad bancaria, se procederá a la baja automática de dicha domiciliación, teniendo el titular que volver a solicitar una nueva domiciliación bancaria.

10.13. Para realizar una reinhumación o exhumación deben transcurrir mínimo 10 años desde la última sepultura de un cuerpo en el nicho.

10.14. En el caso de que un contribuyente tenga dos bóvedas en el Cementerio Municipal y quiera trasladar los restos de una que está en propiedad y perpetuidad a otra que esté en régimen de alquiler, se podrá trasladar a su vez los derechos de dicha bóveda, siempre y cuando la bóveda vacía quede disponible a favor del Ayuntamiento de Casares.

#### Artículo 11. *Normativa aplicable*

En lo no previsto por la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

#### Artículo 12. *Reducciones y bonificaciones*

No se establece ningún tipo de reducción ni bonificación en la cuota tributaria de esta tasa.

### **Disposición adicional. Normativa para devoluciones de ingresos de este tributo**

Este Ayuntamiento devolverá las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo que procedan y que cumplan con los requisitos que para las devoluciones se establecen en la Ley 58/2003 General Tributaria.

El plazo para practicar la devolución comenzará desde la presentación de la solicitud artículo 126.2 Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiese ordenado el pago de la devolución por causa imputable al Ayuntamiento, este abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la citada Ley 58/2003, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

### **Disposición final**

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de abril de 2012, cuyo acuerdo provisional fue elevado a definitivo al no existir reclamaciones, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor del día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Casares, a 12 de julio de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Morera Rojas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En Casares, a 13 de julio de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Morera Rojas.

9 6 2 5 / 1 2

C A M P I L L O S

### **Edicto**

Que, en expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada seguido a don Salvador Aguilar Morillo y a Contratas Dad, Sociedad Limitada, se ha dictado Decreto de la Alcaldía, de fecha 4 de julio de 2012, cuyo contenido dispositivo es como sigue:

Primero. Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local declarando la no legalización de las obras objeto de expediente consistentes en la construcción de dos viviendas de madera colocadas sobre cimentación superficial de hormigón armado, unidas por construcción de estructura metálica y vallado de hormigón con altura superior a 2,20 metros sobre cimentación de hormigón armado sobre la parcela 96 del polígono 59, con desestimación de las alegaciones formuladas por los interesados.

Segundo. Requerir a los interesados para que procedan a la total demolición de las obras objeto de expediente, a cuyo efecto se les confiere un plazo de dos meses contados desde la fecha de notificación del presente, sirviendo este de requerimiento previo con anterioridad al ejercicio de la ejecución subsidiaria que practicará el Ayuntamiento a costa de los interesados.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, en base a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, así como cualquier otro que Vd., estime procedente.

También podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el señor Alcalde en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, a tenor 116 y 117 de la Ley 30/1992.

Campillos, 10 de julio de 2012.

El Alcalde, firmado: Jesús Manuel Galeote Albarrán.

9 5 4 0 / 1 2

-----

FUENGIROLA

*Secretaría General*

**Anuncio de formalización de contrato**

1. *Entidad adjudicadora*

Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).

Número de expediente: 09/12.

2. *Objeto del contrato*

Descripción del objeto: Obras de remodelación de la calle Rodrigo de Triana.

Publicación del anuncio de licitación: BOP, número 69 de 11 de abril de 2012.

Perfil del contratante: Fuengirola (www.fuengirola.es).

3. *Tramitación, procedimiento y forma*

Tramitación: ordinaria; procedimiento: abierto; forma: mejor oferta económica (varios criterios de adjudicación).

4. *Presupuesto de licitación*

Presupuesto de licitación: 2.213.492,38 euros, IVA incluido.

5. *Formalización del contrato*

Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2012.

Fecha de formalización del contrato: 27 de junio de 2012.

Contratista: Probisa Vías y Obras, SLU.

Importe de adjudicación: 1.946.987,65 euros, IVA incluido.

Fuengirola, 27 de junio de 2012.

La Concejala Delegada de Organización Interior, firmado: Isabel González Estévez.

8 8 9 9 / 1 2

-----

FUENGIROLA

*Secretaría General*

*Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento*

**A n u n c i o**

Aprobados los padrones y listas cobratorias correspondientes al 2.º trimestre de 2012, de tasas municipales por abastecimiento de agua y alcantarillado, por el presente anuncio se exponen al público, en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento y en las dependencias de "Gestagua" (avenida de Nuestro Padre Jesús Cautivo, 43, edificio Morfeo), durante un plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo periodo podrán formularse recursos de reposición ante este Ayuntamiento, previos al contencioso-administrativo.

Asimismo, se hace constar que, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse contra el citado padrón, el plazo de ingreso, en periodo voluntario, de las cuotas contenidas en el mismo comenzará el día 2 de julio de 2012 y finalizará el día 16 de agosto de 2012.

Durante el periodo indicado los pagos de las tasas de referencia podrán efectuarse en las oficinas de "Gestagua", empresa concesionaria, entre las 9:00 y las 13:00 horas.

Las deudas no satisfechas durante el periodo de cobro indicado serán exigidas, en último término, por la vía de apremio.

Fuengirola, 27 de junio de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Esperanza Oña Sevilla.

9 0 5 4 / 1 2

-----

FUENGIROLA

*Departamento de Sanciones*

**E d i c t o**

Intentada sin efecto la notificación de la incoación dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o proposición de pruebas, estime convenientes para su defensa. Si no hiciera uso del derecho que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas, la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora.

**1/ EXPEDIENTE. 2 /FECHA. 3/ CALIFICACIÓN. 4/ IMPORTE. 5/ DENUNCIADO. 6/ NIF. 7/ INFRACCIÓN. 8/ VÍA PÚBLICA. 9/ NORMATIVA. 10/ ART**

(1) 2012003754 (2) 10/05/12 (3) LEVE (4) 60 (5) D. CRITOBAL SEDEÑO GONZALEZ (6) 27386680H (7) CONCENTRACION DE PERSONAS EN LUGARES DE TRANSITO PUBLICO CONSUMIENDO BEBIDAS FUERA DEL ESPACIO HABILITADO PARA ELLO. (8) PLAZA BRAILLE, 1 (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8.1

(1) 2012006846 (2) 29/05/12 (3) LEVE (4) 300 (5) DÑA DIONNE CLAIRE O'REILLY (6) 705003239 (7) CAPTACIÓN CLIENTES EN LA VIA PUBLICA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA (8) PASEO MARITIMO, 32 (9) (10) 7

(1) 2012006847 (2) 29/05/12 (3) LEVE (4) 300 (5) D. JULIAN ALEXANDER BROWN AUSLEY (6) 706409951 (7) REALIZAR CAPTACIÓN DE CLIENTES EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (8) C/ JACINTO BENAVENTE CON PASEO MARITIMO (9) (10) 7

(1) 2012003742 (2) 05/05/12 (3) GRAVE (4) 151 (5) DÑA ROSELYN ODIASE (6) X4453827S (7) MONTAR PUESTO PARA VENTA DE ARTICULOS USADOS SIN ABONAR LOS IMPORTES CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIZACIÓN (8) RECINTO FERIAL CON PLAZA DE LA HISPANIDAD (9) ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO TRADICIONAL DE OBJETOS USADOS Y VENTA ARTESANAL DE ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, CUERO, CORCHO Y SIMILARES (10) 19

(1) 2012003740 (2) 06/05/12 (3) GRAVE (4) 301 (5) D. MARCIN IAN KILER (6) X6115182B (7) REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA (MICCIONAR) (8) PASEO MARITIMO CON CALLE JACINTO BENAVENTE (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 9.1

(1) 2012004212 (2) 18/05/12 (3) GRAVE (4) 301 (5) DÑA. GEMA CAMUÑAS MOYA (6) 5691947E (7) EMITIR MENSAJES PUBLICITARIOS CON MEGAFONIA DESDE VEHÍCULO 3681-DYR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ( SERVICIO TAPICERIA) (8) ALAMEDA DE PAJARES, 1 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 39.1

(1) 2012002422 (2) 28/03/12 (3) LEVE (4) 75 (5) AKGELI JOSE OLLI PERTTI (6) 17390659 (7) DEJAR CAER AGUA PROCEDENTE DE UN GRIFO EN LA VIA PUBLICA DESDE LA TERRAZA (8) AV ALCALDE CLEMENTE DIAZ RUIZ, 14 (9) (10) 9.8

(1) 2012003755 (2) 08/05/12 (3) LEVE (4) 60 (5) D. FRANCK YVES DE MEYER (6) 459500633 (7) CONCENTRACION DE PERSONAS EN LUGARES DE TRANSITO PUBLICO CONSUMIENDO BEBIDAS FUERA DEL ESPACIO HABILITADO PARA ELLO. (8) CALLE BERNABE TIerno, PARQUE (9) LEY

7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8.1

(1) 2012004213 (2) 18/05/12 (3) GRAVE (4) 301 (5) DÑA ANA PAREJA PAREJA (6) 47396823X (7) EMITIR MENSAJES PUBLICITARIOS CON MEGAFONIA DESDE VEHÍCULO 1749-GBN SIN AUTORIZACIÓN (SERVICIO DE TAPICERÍA) (8) ALAMEDA PAJARES, 2 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 39.1

(1) 2012003753 (2) 10/05/12 (3) LEVE (4) 60 (5) D. CRISTOBAL VIZCAINO ROSALES (6) 27382571J (7) CONCENTRACION DE PERSONAS EN LUGARES DE TRANSITO PUBLICO CONSUMIENDO BEBIDAS FUERA DEL ESPACIO HABILITADO PARA ELLO. (8) PLAZA BRAILLE, 1 (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8.1

(1) 2012003751 (2) 09/05/12 (3) LEVE (4) 60 (5) D. SETIMIU SUCIO (6) X7386739J (7) CONCENTRACION DE PERSONAS EN LUGARES DE TRANSITO PUBLICO CONSUMIENDO BEBIDAS FUERA DEL ESPACIO HABILITADO PARA ELLO. (8) AV RAMON Y CAJAL CON CALLE SAN JOSE (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8.1

(1) 2012003749 (2) 09/05/12 (3) LEVE (4) 60 (5) D. MAREK KUUSIK (6) X9619781P (7) CONCENTRACION DE PERSONAS EN LUGARES DE TRANSITO PUBLICO CONSUMIENDO BEBIDAS FUERA DEL ESPACIO HABILITADO PARA ELLO. (8) AV RAMON Y CAJAL CON CALLE SAN JOSE (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8.1

(1) 2012004095 (2) 14/05/12 (3) GRAVE (4) 151 (5) HUAYING LIN (6) X6871060V (7) EJERCER ACTIVIDAD DE MASAJE EN LA PLAYA SIN AUTORIZACION (8) PASEO MARITIMO 17 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYA (10) 19

(1) 2012003911 (2) 12/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3000 (5) DÑA ROSA TORRES CORTES (6) 74823855W (7) EJERCER VENTA AMBULANTE DE GENERO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (8) RECINTO FERIAL JUNTO PEÑA LAS ZALIAS (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012003743 (2) 08/05/12 (3) LEVE (4) 60 (5) D. SEPTIMO SUCIO (6) X7386739J (7) CONCENTRACION DE PERSONAS EN LUGARES DE TRANSITO PUBLICO CONSUMIENDO BEBIDAS FUERA DEL ESPACIO HABILITADO PARA ELLO. (8) CALLE BERNABE TIerno (PARQUE) (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8.1

(1) 2012004100 (2) 11/05/12 (3) LEVE (4) 300 (5) DÑA STELUTA NICOLETA UNGUREANU (6) X8545504S (7) PROHIBICIÓN CAPTACION DE CLIENTES EN LA VIA PUBLICA SIN LICENCIA "ESTABLECIMIENTO MAXIM GENTLEMAN CLUB FUENGIROLA" (8) PASEO MARITIMO CON C/ JACINTO BENAVENTE (9) (10) 7

(1) 2012004220 (2) 22/03/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) D. JUAN JOSE RODRIGUEZ CONEJO (6) 33382839H (7) EJERCER LA VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (8) CALLE JOSE CUBERO YIYO CRUCE FIESTA DE LA CREMA (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012006842 (2) 30/05/12 (3) GRAVE (4) 301 (5) DÑA ISABEL MARIA LOPEZ TOLEDO (6) 74933490L (7) NO RECOGER DE FORMA INMEDIATA LOS EXCREMENTOS DE PERRO. (8) CALLE PERDICES, 4 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 18

(1) 2012006840 (2) 29/05/12 (3) GRAVE (4) 301 (5) D. ELVIS VASILE (6) 30105765804 (7) REPARTO DE OCTAVILLAS SIN AUTORIZACION (8) AV JESUS SANTOS REIN, 15 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 39.1

(1) 2012006833 (2) 29/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) AKRAM KAMRAN (6) Y0477897V (7) REALIZAR LA VENTA AMBULANTE DE PITOS SIN AUTORIZACION (8) RECINTO FERIAL A LA ALTURA CHURRERIA REAL (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012006832 (2) 29/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) D. JUAN JOSE RODRIGUEZ CONEJO (6) 33382839N (7) REALIZAR VENTA DE REFRESCOS Y AGUA EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION (8) MERCADILLO ALTURA ROTONDA ESPUELA (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012006830 (2) 26/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) D. JOSE LUIS FERNANDEZ PINTO (6) 43133940Q (7) VENTA AMBULANTE DE FRUTA CARECIENDO DE AUTORIZACION PARA ELLO (8) RECINTO FERIAL CON CALLE JOSE CUBERO YIYO (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012006828 (2) 25/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3000 (5) D. JOSE LUIS NUÑEZ JIMENEZ (6) 79035562H (7) REALIZAR LA VENTA AMBULANTE (BEBIDAS EN LA PLAYA) SIN LICENCIA (8) PASEO MARITIMO CON

CALLE ASTURIAS (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012006824 (2) 20/04/12 (3) GRAVE (4) 300,52 (5) D. SAAD EDDINE DOUHAL (6) X4644658S (7) INCUMPLIMIENTO DECRETO 1736/12 CESE ACTIVIDAD (8) C/ CAMINO DE COIN. EDF GALLEROSA I 33 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) 61.2.K

(1) 2012004237 (2) 03/05/12 (3) GRAVE (4) 751 (5) D. JOSE JUAN GONZALEZ DIAZ (6) 44358520F (7) REALIZAR CORTE DE CALLE SIN LICENCIA (8) CALLE NUEVA, 9 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA (10) 118

(1) 2012006825 (2) 31/05/12 (3) LEVE (4) 300 (5) D. RAFAEL FARFAN SANCHEZ (6) 27393819Z (7) CONCENTRACION DE PERSONAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DE LUGARES AUTORIZADOS. (8) PZ CONSTITUCIÓN FRENTE BANESTO (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8.1

(1) 2012004218 (2) 22/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) D. GONZALO CORTES MARTIN (6) 74679894K (7) VENTA AMBULANTE DE VERDURAS CARECIENDO DE AUTORIZACION PARA ELLO 2 MANOJOS ESPARRAGOS (8) RECINTO FERIAL (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012004217 (2) 21/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) D. MOSTAFA MOUNADDIME (6) Y0365143D (7) EJERCER LA VENTA AMBULANTE (TRES MOBILES SIN LICENCIA (8) PASEO MARITIMO CON CALLE LAMO DE ESPINOSA (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012004216 (2) 20/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) DÑA. MARIA PASTORA FERNANDEZ CORTES (6) 25068962C (7) EJERCER LA VENTA AMBULANTE DE FLORES SIN LICENCIA MUNICIPAL (8) CALLE MARTINEZ CATENA CON PASEO MARITIMO (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012004215 (2) 20/05/12 (3) MUY GRAVE (4) 3001 (5) DÑA IRENE CORTES VAZQUEZ (6) 53692466R (7) EJERCER LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE (VENTA DE FLORES) SIN LICENCIA (8) C/ MARTINES CATENA CON PASEO MARITIMO (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE (10) 32.C.B

(1) 2012004214 (2) 20/05/2012 (3) GRAVE (4) 301 (5) D. MIGUEL CARMONA VERDEJO (6) 75706562S (7) ORINAR EN VIA PUBLICA (8) AV JESUS SANTOS REIN CON C/ MAESTRA ANGELES AZPIAZU (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 9.5

(1) 2012006843 (2) 26/06/12 (3) GRAVE (4) 151 (5) D. JAIME SERRALVO CAMPAÑA (6) 52582005A (7) TENER EL PERRO SUELTO EN LA PLAYA HACIENDO SUS NECESIDADES Y MOLESTANDO A BAÑISTAS (8) PLAYA FRENTE HOTEL BEATRICE (9) LEY 11/2003 DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (10) 15

(1) 2012003718 (2) 06/05/12 (3) LEVE (4) 60 (5) D. CRISTINO GUERRERO RODRIGUEZ (6) 79033870M (7) PROFERIR GRITOS EN VÍA PUBLICA A ALTAS HORAS DE LA MADRUGADA PERTURBANDO CON ELLO EL DESCANSO DE LOS VECINOS. (8) AV CONDES DE SAN ISIDRO CON C/ HERMANOS PINZON (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS RUIDOS Y LAS VIBRACIONES (10) 71.F

En Fuengirola, a 17 de julio de 2012.

La Concejala Delegada del Departamento de Sanciones, P.D. Decreto 5022/11 de 13 de junio, firmado: Isabel González Estévez.

9 6 3 0 / 1 2

FUENGIROLA

Departamento de Sanciones

Edicto

Intentada sin efecto la notificación de la resolución dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, recurso de reposición, en el

plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, o bien interponer, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

*Identificación de los expedientes*

**1/ EXPEDIENTE. 2 /FECHA. 3/ CALIFICACIÓN. 4/ IMPORTE. 5/ DENUNCIADO. 6/ NIF. 7/ VÍA PÚBLICA. 8/ INFRACCIÓN. 9/ NORMATIVA. 10/ ART.**

(1) 2012002806 (2) 11/03/12 (3) GRAVE (4) 751 (5) JUAN FRANCISCO JIMENEZ CORCOLES (6) 36920246W (7) CARECER DE LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON CINCO MESAS Y UNAS VEINTE SILLAS (8) (9) (10) 25

En Fuengirola, a 17 de julio de 2012.

La Concejala Delegada del Departamento de Sanciones, P.D. Decreto 5022/11 de 13 de junio, firmado: Isabel González Estévez.

**9 6 3 1 / 1 2**

-----

FUENGIROLA

*Departamento de Sanciones*

**Edicto**

Intentada sin efecto la notificación de la incoación dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o proposición de pruebas, estime convenientes para su defensa. Si no hiciera uso del derecho que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas, la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora.

**1/ EXPEDIENTE 2/ FECHA 3/ CALIFICACION 4/ IMPORTE 5/ DENUNCIADO 6/ NIF 7/ INFRACCIÓN 8/ VIA PUBLICA 9/ NORMATIVA 10/ ART.**

(1) 2012006815 (2) 1/05/2012 (3) GRAVE (4) 300.52 (5) ALEKSANDRS SCIPTOVS (6) Y2189642X (7) EJERCER ACTIVIDAD SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA (8) PS. MARITIMO 100, EDF. SAN JOSE, BAJO 02 (9) LEY 13/1999 SOBRE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (10) 20.1.

(1) 2012006817 (2) 7/05/2012 (3) GRAVE (4) 300.52 (5) MARY ANN WALKER (6) X3281124J (7) NO AJUSTARSE LA ACTIVIDAD A LA LICENCIA (TENER MUSICA CUANDO LA LICENCIA ES DE BAR UNICAMENTE) (8) C/ OLLERIAS, 13, EDF. VILLABALNCA, BAJO 03 (9) LEY 13/1999 SOBRE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (10) 20.1.

En Fuengirola, a 17 de julio de 2012.

La Alcaldesa, P. D., Decreto 5051/07, de 18 de junio, firmado: Isabel González Estévez.

**9 6 3 2 / 1 2**

FUENGIROLA

*Departamento de Sanciones*

**Edicto**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se tramitan por infracciones a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía (EPA), según la relación que se inserta a continuación, al no haber resultado posible la notificación a los interesados o sus representantes. Se cita a los mismos por medio del presente, para ser notificados por comparecencia en las oficinas del Departamento de Sanciones sito en la tercera planta del Ayuntamiento que tiene su domicilio en plaza España, de esta ciudad, dicha comparecencia habrá de producirse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 13:30 horas, se advierte que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del texto legal de anterior mención.

*NÚMERO EXPEDIENTE:* 2011014039.

*NOMBRE:* MOMO RESTAURANTE, SLL.

*DNI:* B9283087.

*POBLACIÓN:* 29640 - FUENGIROLA.

*MATRÍCULA:*

*F. DEN.:* 23/09/2011.

*PRECEPTO INFRINGIDO:* EPA-21-7-.

*IMPORTE:* 150,00 EUROS.

Fuengirola, 17 de julio de 2012.

La Concejala Delegada del Departamento de Sanciones, P. D. Decreto 5022/2011, de 13 de junio, firmado: Isabel González Estévez.

**9 6 3 4 / 1 2**

-----

FUENTE DE PIEDRA

**Edicto**

El Pleno de la Corporación Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Fuente de Piedra, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó la modificación de las Ordenanzas Municipales Regulatoras de los Impuestos sobre Construcciones Instalaciones y Obras, de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de Vehículos de Tracción Mecánica determinando la supresión de las bonificaciones voluntarias establecidas en las mismas.

En consecuencia y de conformidad con lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dicho acuerdo se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, durante los cuales se podrán formular sugerencias, alegaciones y reclamaciones a la misma entendiéndose aprobada definitivamente la modificación en el caso de que se formulen.

Fuente de Piedra, 6 de julio de 2012.

El Alcalde, firmado: Francisco J. Hidalgo Pérez.

**9 5 6 1 / 1 2**

M Á L A G A

Área de Economía y Hacienda  
Servicio de Contratación y Compras

**Anuncio formalización de contrato**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación:

**1. Entidad adjudicadora**

- Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
- Número de expediente: 29/12.
- Dirección de internet del perfil del contratante: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)

**2. Objeto del contrato**

- Tipo: Servicios.
- Descripción: Servicio de mediación social para la detección y actuación en situaciones discriminatorias y de exclusión social de la ciudad de Málaga.
- División por lotes y número de lotes/número de unidades (en su caso): No procede.
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 85310000-5.
- Acuerdo marco (en su caso): No procede.
- Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso): No procede.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3. Tramitación y procedimiento**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4. Valor estimado del contrato**

107.800,00 euros.

**5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 53.900,00 euros.  
Importe total: 58.212,00 euros.

**6. Formalización del contrato**

- Fecha de adjudicación: 29 de junio de 2012.
- Fecha de formalización del contrato: 6 de julio de 2012.
- Contratista: BCM Gestión de Servicios, Sociedad Limitada.
- Importe de adjudicación: Importe neto: 50.500,00 euros; IVA (8%): 4.040,00 euros. Importe total: 54.540,00 euros.
- Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más económica.

Málaga, 11 de julio de 2012.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, firmado: Victoria Ortiz-Tallo Rautet.

**9 5 4 2 / 1 2**

- . - . - . - . -

M Á L A G A

Área de Economía y Hacienda  
Servicio de Contratación y Compras

**Anuncio formalización de contrato**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación:

**1. Entidad adjudicadora**

- Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
- Número de expediente: 24/12.
- Dirección de internet del perfil del contratante: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)

**2. Objeto del contrato**

- Tipo: Servicios.
- Descripción: Servicio de limpieza del Museo del Patrimonio Municipal.
- División por lotes y número de lotes/número de unidades (en su caso): No procede.
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 90911200-8.
- Acuerdo marco (en su caso): No procede.
- Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso): No procede.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia*, diario *Sur* y perfil del contratante.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26, 28 y 26 de marzo de 2012, respectivamente.

**3. Tramitación y procedimiento**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

**4. Valor estimado del contrato**

199.322,02 euros.

**5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 99.661,01 euros.  
Importe total: 117.600,00 euros.

**6. Formalización del contrato**

- Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2012.
- Fecha de formalización del contrato: 3 de julio de 2012.
- Contratista: Limpiezas Crespo, Sociedad Anónima.
- Importe de adjudicación: Importe neto: 96.000,00 euros; IVA (18%): 17.280,00 euros. Importe total: 113.280,00 euros
- Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más económica.

Málaga, 12 de julio de 2012.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, firmado: Victoria Ortiz-Tallo Rautet.

**9 5 4 3 / 1 2**

- . - . - . - . -

M Á L A G A

Cuerpo de Policía Local

**Anuncio**

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2012 EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA POLICÍA LOCAL.

PUNTO NÚMERO 17. ACUERDO DE CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE LA POLICÍA LOCAL CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

1. La creación del fichero denominado “videovigilancia” con el siguiente contenido:

- Identificación del fichero o tratamiento: Videovigilancia.
- Descripción de la finalidad: Seguridad de los edificios, enseres,

personas, instalaciones permanentes y temporales a través de sistemas de videovigilancia gestionados por la Policía Local.

- Usos previstos: Videovigilancia. Seguridad y control de acceso a edificios.
- Origen de los datos: El propio interesado o su representante legal.
- Colectivos o categoría de interesados: Cualquier persona que acceda a los edificios e instalaciones que estén dotados de un sistema de videovigilancia. Personas detenidas en la Jefatura de la Policía o en sus Territoriales.
- Procedimiento de recogida de los datos: Videocámaras.
- Estructura básica del fichero: Imagen.
- Sistema de tratamiento utilizado: Automatizado.
- Comunicaciones de datos previstas: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Órganos judiciales
- Transferencias internacionales: No hay.
- Órganos responsables del fichero: Policía Local.
- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Policía Local en avenida de la Rosaleda, número 19, 29008 Málaga.
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

2. La creación del fichero denominado “Control de acceso” con el siguiente contenido:

- Identificación del fichero o tratamiento: Control de acceso.
- Descripción de la finalidad: Registro de las personas que accedan a la Jefatura de Policía y a las Territoriales, así como a edificios municipales cuyo acceso esté controlado por la Policía Local.
- Usos previstos: Seguridad y control de acceso a edificios.
- Origen de los datos: El propio interesado o su representante legal.
- Colectivos o categoría de interesados: Personas que accedan por cualquier motivo a la Jefatura de Policía, a las Territoriales o a edificios municipales.
- Procedimiento de recogida de los datos: Sistema informático de control de visitas y libro de registro de visitas.
- Estructura básica del fichero: DNI/NIF/NIE/PASAPORTE, nombre y apellidos.
- Sistema de tratamiento utilizado: Mixto (automatizado y manual).
- Comunicaciones de datos previstas: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Transferencias internacionales: No hay.
- Órganos responsables del fichero: Policía Local.
- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Policía Local en avenida de la Rosaleda, número 19, 29008 Málaga.
- Medidas de seguridad: Nivel Básico.

En Málaga, a 4 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente, Francisco de la Torre Prados.

9 5 5 0 / 1 2

-----

MANILVA

**Anuncio**

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2012, la modificación número 3/2012 del presupuesto de 2010 prorrogado para el ejercicio de 2012, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Manilva, a 9 de julio de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

9 5 5 4 / 1 2

MANILVA

*Tenencia de Alcaldía de la Costa*

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 2º párrafo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
AIYAN YE	Y00913739D	C/ EL BOQUERÓN URB. PUERTO Nº 4, POR. 4, 4º PTA.14
BOUZAKRI EL BELGHITI	T193145	PLAZA SAN LUIS Nº 2, 2º C
FATIMA ELIZABETH GALARZA GIMENEZ	X09395175C	C/ ANTEQUERA Nº 1, 1º PTA.113
HAROLD LIMBERT ANTEZANA MORTECINOS	5627929	URB. EL DUQUE Nº 5, BL.5 1.º
JORGE ANTONIO MIRANDA GONZALEZ.	X08511503P	URB. EL DUQUE Nº 7, BL.7, 1.º A
KHALID ROKNI.	LM6241736	C/ DALI Nº 1, 1.º B
LEILA ABDESSLAMI.	X05113502G	URB. PUNTA CHULLERA, Nº 78 PBE.
MALIKA JABBOR	N00626431	C/ DALI Nº 1, 1.º B
MOHAMMED BELANAYA	X06851579V	C/ LA FLORIDA Nº 2, 2.º, PTA.124
NORMA FRANCO SANTACRUZ.	004868970	C/ RAMÓN Y CAJAL Nº 2, POR.2, 2.º A
OLEKSANDR ODYNAK.	X06925763A	C/ RAMÓN Y CAJAL Nº 2A POR.6 PBJ. A

Que teniendo constancia este ayuntamiento, de que Ud/s, no ha/n procedido a la mencionada renovación. Declarar la caducidad de su/s inscripción/es, y en consecuencia, acordar la baja del/de los reseñado/s en el padrón municipal, en uso de las competencias atribuidas en el punto 7 de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y en el artículo 16.1 3.º párrafo de la Ley.

Lo que le/s comunico para su conocimiento y efectos, significándole que dicho acto se pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 52.1 de la citada Ley y el 116 de la Ley 30/1992, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOP, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Manilva, 10 de julio de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

9 5 6 3 / 1 2

-----

PIZARRA

**Anuncio**

La Delegación de Hacienda, Personal y Asuntos Generales ha resuelto que se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el BOP de Málaga al amparo de los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992 la siguiente notificación por extracto:

Acto: Liquidación 2012/866

Interesado: Bartolomé Manuel Ruiz Infante

Localidad: Alhaurín de la Torre.

Asunto: Liquidación provisional para la ejecución subsidiaria de la limpieza de solares.

*Lugar de comparecencia:* Ayuntamiento de Pizarra. Plaza de la Cultura, 1 - 29560 Pizarra.

*Plazo:* 15 días desde su publicación en *BOP de Málaga*.

En Pizarra, a 6 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco J. Vargas Ramos.

9 5 2 9 / 1 2

— . . . . . —

## RINCÓN DE LA VICTORIA

### Edicto de aprobación definitiva

Por el presente se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012, entre otras cuestiones, procedió a desestimar las alegaciones presentadas, salvo en lo que concretamente se dice en los informes emitidos, es decir, en cuanto a los apartados 1 y 3 del artículo 31 y al artículo 33 y a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Instalación de Equipos de Radiocomunicación, conforme al siguiente texto:

#### Exposición de motivos

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones y la evolución de las nuevas tecnologías ha comportado, en los últimos años, una proliferación de las instalaciones de servicios que utilizan las radiocomunicaciones, en especial de las relativas a la telefonía móvil. Este hecho, unido al fuerte impacto que muchas de ellas tienen en el paisaje urbano, rural y natural y la carencia de normativa específica municipal, determina la necesidad de regular las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de estas y de los demás elementos y equipos de radiocomunicación.

Con fecha 1 de marzo de 1998 entró en vigor el Real Decreto-Ley 1/1998 sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, entre cuyos objetivos expresos se cuentan el garantizar que los propietarios y arrendatarios de los edificios o parte de los mismos puedan acceder a la totalidad de los servicios de telecomunicación que se encuentran disponibles y aquellos otros que puedan ir añadiéndose, evitando la proliferación de sistemas individuales y cableados exteriores en las nuevas construcciones, que afectarían negativamente a la estética de las mismas.

Siendo así que las referidas instalaciones afectan, sin duda, a las competencias que en materia urbanística y medioambiental vienen reconocidas a favor de los Ayuntamientos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local queda justificada suficientemente la elaboración y aprobación por parte del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria de una ordenanza municipal propia para estos fines.

Esta ordenanza pretende regular no únicamente las instalaciones actuales de soporte a la telefonía móvil u otros elementos de radiocomunicación sino también otras tecnologías que puedan aparecer en el futuro y que comportarán un incremento en el número de instalaciones respecto al sistema actual. En este sentido, la Administración tiene que favorecer aquellas infraestructuras que producen un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

Asimismo, al objeto de salvaguardar el interés general de la comunidad, en aplicación del principio jurídico de prudencia y en función de las competencias de las entidades locales de diseño urbanístico de su propio territorio municipal, se fijan garantías acentuadas en aquellos lugares o ámbitos en que existan grupos poblacionales que hayan de ser objeto de una especial atención.

En definitiva, la ordenanza municipal debe servir para imponer los parámetros fundamentales de la relación entre el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y los operadores de telecomunicaciones, en cuanto a la instalación de elementos de radiocomunicación, tanto en bienes de dominio público como en bienes de titularidad privada.

Como novedades más significativas de este nuevo texto caben destacar un nuevo procedimiento de otorgamiento de las licencias, que incluye la limitación temporal de la instalación de antenas de telefonía móvil, las medidas de ejecución de la ordenanza, regulación específica sobre el mantenimiento y desinstalación de equipos de radiocomunicación y un nuevo régimen de responsabilidad en lo que se refiere a las infracciones cometidas que afecta tanto a la empresa instaladora o promotor como al propietario del edificio o de los terrenos sobre los que se ubica la instalación.

Asimismo, se adecua el contenido de la presente ordenanza a lo dispuesto por el RD 1066/01, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones urbanísticas a las que debe someterse la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de Radiocomunicación, en el término municipal de Rincón de la Victoria, a fin de que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno.

Se incluyen tanto las antenas de recepción como de emisión de ondas electromagnéticas de radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, telecontrol, etc. en cualquiera de las formas posibles: de filamento, de pilar o torre, parabólicas, por elementos o cualquiera otra que la tecnología actual o futura haga posible.

#### CAPÍTULO II

##### CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN

#### Artículo 2. Normas generales

1. En la determinación de los emplazamientos de los elementos y equipos de los Sistemas de Radiocomunicación objeto de la presente ordenanza, se cumplirán las condiciones que específicamente se establecen en los títulos siguientes.

Cualquier otra instalación de Radiocomunicación no regulada expresamente en esta ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

2. Se permitirán estas instalaciones sobre suelos destinados a zonas verdes, espacios libres o viales, en parcelas o edificios destinados a equipamientos, siempre que sean compatible con el uso del suelo y con la debida autorización de la Corporación Municipal. En ningún caso se permitirán estas instalaciones en colegios, guarderías, centros de salud, hospitales ni residencias para la tercera edad o similares.

#### Artículo 3. Minimización del impacto visual

1. Las características de los equipos, estaciones base y, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en esta ordenanza, deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el paisaje arquitectónico urbano.

2. Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del emplazamiento en que hayan de ubicarse y del ambiente en que se enclave. Para

ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

#### Artículo 4. *Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones*

En la redacción de los Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales, Proyectos de Urbanización, y en cualquier otro instrumento de desarrollo del Planeamiento Urbanístico, así como en los proyectos de obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la inclusión de previsiones respecto del Proyecto de Infraestructuras Común de Telecomunicaciones (ICT), conforme establece la normativa específica vigente.

#### Artículo 5. *Licencias e informes sectoriales*

La tramitación de los expedientes de solicitud de licencia relativos a la instalación de los Sistemas de Radiocomunicación se efectuará conforme establece el Título VI de esta ordenanza.

Cuando sea necesario, las solicitudes de licencias urbanísticas de estas actividades se someterán a informe preceptivo de los Servicios competentes en materia medioambiental o de los órganos e instituciones competentes en materia de protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

## TÍTULO II

### Instalaciones pertenecientes a redes de telefonía móvil, telefonía fija con acceso vía radio y centrales de conmutación

#### CAPÍTULO I

##### ESTACIONES BASE SITUADAS SOBRE CUBIERTA DE EDIFICIOS

#### Artículo 6. *Condiciones de instalación*

1. La implantación de cada una de estas instalaciones se ajustará a lo establecido en la reglamentación sectorial específica de este tipo de instalaciones y a la municipal que se detalla a continuación.

2. Las instalaciones se ubicarán de forma que, en la medida de lo posible, se impida su visión desde la vía pública y no se dificulte la circulación por la cubierta.

3. Se cumplirán, en todo caso, las siguientes condiciones:

- Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.
- Se prohíbe la colocación de antenas sobre faldones de cubierta inclinada.
- Las antenas tendrán la altura mínima posible para permitir la operatividad del servicio. En cualquier caso, el conjunto formado por el mástil y la antena no podrá exceder de 4 metros para viviendas unifamiliares y plurifamiliares del altura equivalente a PB+2 ( $\leq 10$  metros) y 7 metros para el resto de viviendas plurifamiliares, medidos desde la altura máxima reguladora marcada en el PGOU.
- Los mástiles o elementos soporte de Antenas, cumplirán las siguientes reglas: Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior.
- El retranqueo mínimo del conjunto formado por el mástil y la antena integrante de estas instalaciones será de 2 metros respecto del perímetro del edificio sobre el que se ubica, y de 15 metros respecto de cualquier otro edificio existente, con ocupación permanente, por encima de un plano horizontal situado 3 metros por debajo de las mismas, medidos desde la base de la antena.

#### Artículo 7. *Instalación de contenedores*

En la instalación de Recintos Contenedores vinculados funcionalmente a una determinada Estación Base de Telefonía situados sobre cubierta de edificios o construcciones, se cumplirán las siguientes reglas:

- No serán accesibles al público en general.
- En ningún caso la instalación comprometerá la seguridad estructural del edificio ni la de sus habitantes.
- La superficie de la planta no excederá de 25 m<sup>2</sup>, y la altura máxima será de 3 metros.
- Podrá estar situado en los locales de la planta baja del edificio, o bajo cubierta.  
La colocación del recinto contenedor sobre cubierta se permitirá en cubiertas planas. No se permitirá su ubicación sobre casetones de ascensores o de acceso a la propia azotea.
- Se adosarán a los cuerpos construidos preexistentes, dotándoles de acabados exteriores idénticos a los de éstos y no sobrepasando su altura. Cuando se sitúen sobre cubierta, se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas del edificio tanto exteriores como al patio de manzana o espacios abiertos.
- La situación del contenedor no dificultará la circulación necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.
- La emisión de ruidos y aire de climatización se ajustará a los parámetros establecidos en las ordenanzas municipales vigentes a la solicitud de licencia.

#### Artículo 8. *Protección especial*

1. Corresponde a los edificios catalogados y protegidos en los diferentes instrumentos de planeamiento con niveles de protección incompatibles con el emplazamiento en ellos de este tipo de instalaciones.

2. En estos emplazamientos se prohíben con carácter general estas instalaciones, salvo que la solución propuesta justifique la anulación del impacto visual desfavorable.

#### CAPÍTULO II

##### INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS

#### Artículo 9. *Condiciones de instalación*

Podrá admitirse la instalación de antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada, y no supongan un menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

- Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
- Deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del edificio en el que se ubican y del ámbito en que este se enclava.
- Las antenas se colocarán de forma que queden adosadas a la fachada del edificio.
- El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.
- El contenedor se ubicará en lugar no visible.

#### CAPÍTULO III

##### INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE DIMENSIONES REDUCIDAS SOBRE CONSTRUCCIONES O ELEMENTOS INTEGRANTES DEL MOBILIARIO URBANO

#### Artículo 10. *Condiciones de instalación*

Si así se estima conveniente y necesario, se podrá autorizar la instalación de pequeñas antenas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno, procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y la mejor adaptación con el paisaje urbano.
- b) El contenedor o los elementos o instalaciones complementarias se instalarán, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

#### CAPÍTULO IV

##### INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS SOBRE MÁSTILES O ESTRUCTURAS SOPORTE APOYADAS SOBRE EL TERRENO (SITUACIÓN EXENTA)

###### Artículo 11. *Localizaciones autorizadas*

1. Los emplazamientos permitidos deberán ser conformes con las determinaciones urbanísticas en vigor y con las derivadas de la normativa sectorial de aplicación (Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico, Seguridad del Tráfico Aéreo, Protección de las Vías Públicas, etc.), por lo que no suponen un reconocimiento automático de la posibilidad de instalar en ellas los elementos y equipos de radiocomunicación a los que se refiere esta ordenanza.

2. En cualquier caso, guardarán una distancia mínima de 15 metros a cualquier lindero de la parcela. La altura máxima total del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 4 metros medidos a partir de la altura máxima reguladora de las edificaciones del entorno fijadas en el PGOU.

Para poder autorizar un emplazamiento situado a una distancia inferior a la indicada, o instalaciones de mayor altura, deberá justificarse expresamente su necesidad, así como la idoneidad del emplazamiento elegido, pudiendo ser condicionada su autorización al cumplimiento de especiales condiciones de implantación, especialmente paisajísticas y de camuflaje.

###### Artículo 12. *Zonas de vivienda unifamiliar*

Se prohíbe expresamente la instalación de antenas en suelos calificados como Unifamiliar Aislada en el Plan General de Ordenación Urbana en la modalidad descrita como exenta.

###### Artículo 13. *Condiciones específicas de implantación en suelo urbanizable*

En suelo urbanizable solo se admitirá la implantación de estas instalaciones con carácter provisional y, en todo caso, en situación exenta, y cumpliendo las condiciones de altura máxima y distancia mínima a lindero establecida en el artículo 11, y siempre que no dificulte el futuro desarrollo del planeamiento.

###### Artículo 14. *Condiciones específicas de implantación en suelo no urbanizable*

1. Con carácter general, se permitirá la implantación de este tipo de instalaciones cuando, cumpliendo las condiciones previstas en la presente ordenanza, resulte posible de acuerdo con las prescripciones establecidas respecto de los usos previstos en suelo no urbanizable simple y en suelo no urbanizable protegido.

2. Para autorizar cualquier instalación que se pretenda en suelo no urbanizable deberá acreditarse no solo la compatibilidad con los usos previstos y la observancia de la legalidad vigente, sino fundamentalmente la adopción de cuantas medidas resulten oportunas al objeto de garantizar la preservación del entorno natural y medioambiental, minimizando al máximo su impacto sobre el mismo.

3. En todo caso, será necesario guardar una distancia mínima de 300 metros entre dos instalaciones de este tipo, adoptándose las medidas oportunas para reducir el impacto paisajístico. A estos efectos, y respetando en todo caso las condiciones establecidas en esta ordenanza, se potenciará el posible uso compartido de infraestructuras.

#### CAPÍTULO V

##### ESTACIONES DE TELEFONÍA FIJA CON ACCESO VÍA RADIO

###### Artículo 15. *Localizaciones autorizadas*

1. Se admite su instalación en la cubierta de edificios, exclusivamente sobre cubiertas planas, excepto las de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta. Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior.

La altura de las instalaciones será la mínima imprescindible para la prestación del servicio. En cualquier caso, la altura del conjunto formado por el mástil y la antena no excederá de 4 metros. La distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachadas exteriores será de 2 metros.

2. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias objetivas que imposibiliten la instalación de una antena conforme a los requisitos expresados en los apartados anteriores, se permitirá su instalación sobre cubierta, siempre que se acredite el cumplimiento de condiciones que minimicen el impacto visual desde la vía pública.

3. Si se demostrase suficientemente la necesidad de la instalación de estas estaciones en lugares distintos de la cubierta de edificios, será de aplicación lo previsto en la presente ordenanza para las antenas de telefonía móvil.

#### CAPÍTULO VI

##### INSTALACIÓN DE ANTENAS PERTENECIENTES A CENTRALES DE CONMUTACIÓN

###### Artículo 16. *Prescripciones aplicables*

Dadas las características morfológicas y funcionales de estos equipos, su instalación cumplirá, según corresponda por las condiciones de su ubicación, las prescripciones señaladas en los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza para las Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisoras de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión.

#### TÍTULO III

##### Equipos de radiodifusión y televisión.

#### CAPÍTULO I

##### ANTENAS RECEPTORAS DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN TERRENALES Y POR SATÉLITE

###### Artículo 17. *Condiciones de instalación*

La instalación de estas antenas cumplirá los siguientes requisitos:

1. No podrán instalarse en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios, salvo que de acuerdo con las ordenanzas de edificación correspondientes sea posible protegerlas de ser vistas desde cualquier vía o espacio de uso público o carácter comunitario, mediante elementos constructivos permanentes.
2. No podrán instalarse en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.
3. Cuando se instalen en la cubierta de los edificios deberán ubicarse de forma que se impida su visión desde las vías y los espacios públicos y siendo compatible con la función que han de cumplir.
4. En el exterior del volumen edificado solo se podrá instalar una antena por cada edificio y por cada función que no se pueda tecnológicamente integrar con otras en una misma antena, exceptuándose de esta regla las antenas protegidas de ser vistas en las condiciones del primer párrafo de este artículo.
5. Las antenas parabólicas y las de torre compuesta a instalar en edificios o conjuntos catalogados deberán ser colocadas de forma que se evite cualquier impacto desfavorable sobre el edificio o conjunto. A estos efectos, el proyecto a presentar deberá contener una justificación razonada y motivada de que la propuesta es la mejor entre todas las posibles, de tal manera que se denegará la

licencia de instalación si no fuera posible reducir el impacto a niveles admisibles conforme a los criterios de los Servicios Técnicos municipales competentes.

6. Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción, habrán de ir empotradas o enterradas. Sobre edificios ya construidos se podrá colocar con cable desnudo de color neutro, (preferentemente bajo tubo rígido), en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicios interiores de los edificios. Para estos casos, se deberá aportar una propuesta de ubicación y materiales a emplear, así como la definición sobre planos de su trazado a escala 1:50 como mínimo.

#### CAPÍTULO II

##### ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS

###### Artículo 18. *Condiciones de instalación y localizaciones autorizadas*

La instalación de antenas de estaciones de radioaficionados es admisible en la cubierta de edificios, sin estar sujetas a las condiciones establecidas en los artículos 3, 6, 12, 17, 27, 30, apartados 2, 32 y 33 de la presente ordenanza.

Se regirán por la Ley 19/1983, de 16 de noviembre. Haciendo especial interés en el artículo primero que dice: "Que quienes estando legitimados para usar de la totalidad o parte de un inmueble y hayan obtenido la autorización reglamentaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para el montaje de una estación radioeléctrica de aficionados, podrán instalar, por su cuenta, en el exterior de los edificios que usen, antenas para la transmisión y recepción de emisiones".

Dicho esto; el radioaficionado que tenga en vigor su licencia, podrá instalar las perceptivas antenas, sin autorización de la comunidad de propietarios, sin afectar a estos sus derechos con respecto a las interferencias, las cuales el titular de la licencia, tendrá la obligación de no influir negativamente en la recepción de otras señales, elevando o alejando los elementos radiantes tanto como fuera posible para evitar estos males, en el caso de no hacerlo por imposibilidad técnica o económica, tendrá que cesar sus emisiones y en este caso, tendrá que solicitar a la comunidad un horario para poder efectuar sus emisiones.

También es de obligado cumplimiento el artículo II de la citada ley que dice: "Los daños y perjuicios que se originen con motivo de la instalación, conservación y desmontaje de las antenas y demás elementos anejos a las mismas, correrán a cargo de los titulares de las licencias de estaciones radioeléctricas de aficionados, así como las reparaciones o indemnizaciones a que hubiere lugar.

La anterior responsabilidad se garantizará mediante el correspondiente contrato de seguro establecido con una entidad del ramo, cuya póliza habrá de cubrir en la cuantía suficiente y en los términos adecuados, las contingencias que puedan suscitarse."

Partiendo de la base que la radioafición no es una actividad con ánimo de lucro y aunque pudiera ser considerada de utilidad pública en caso de catástrofes, no cabe duda que se trata de una actividad de instrucción personal y estudios técnicos, y siendo sensible con dicha actividad se le dota de unos privilegios especiales, por lo que teniendo en cuenta que existiendo un riesgo, en la instalación de los elementos radiantes, es de obligado cumplimiento el disponer de un seguro específico sobre las antenas, o en todo caso ser socio de la U.R.E. (Unión de Radioaficionados Españoles) sociedad de reconocido prestigio y declarada de utilidad pública y creada en el año 1949, siempre y cuando dicha asociación mantenga el seguro de responsabilidad civil que mantiene actualmente.

Siendo sancionable, el no disponer de dicho seguro, y se procedería a revocar el permiso de la instalación independientemente del que pudiese existir por parte del Ministerio de Ciencias y Tecnología.

#### CAPÍTULO III

##### ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIOENLACES Y RADIOCOMUNICACIONES PARA USO EXCLUSIVO DE UNA SOLA ENTIDAD

###### Artículo 19. *Condiciones de instalación*

Podrá admitirse la instalación de antenas perteneciente a estacio-

nes de radioenlaces y radiocomunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad, siempre que se cumplan las condiciones que, en función de la altura de la correspondiente antena y su estructura soporte, se establecen en los artículos (21) y (22) de esta ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

##### ESTACIONES EMISORAS, REPETIDORAS Y REEMISORAS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN

###### Artículo 20. *Condiciones de instalación y localización*

La instalación de antenas pertenecientes a estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión y sus estructuras soporte, es admisible sobre la cubierta de un edificio siempre que las condiciones de emplazamiento y medidas previstas para atenuar el impacto visual resulten aceptables.

Si la altura total de la antena y su estructura soporte excede de 8 metros, será preciso que se justifique expresamente la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto.

###### Artículo 21. *Instalaciones apoyadas sobre el terreno: condiciones*

Este tipo de antenas podrá instalarse sobre el terreno, siempre que se cumplan las siguientes reglas:

- Si la altura total de la antena y su estructura soporte no excede de 35 metros, o de 25 metros en zonas destinadas a uso residencial, podrá instalarse en las condiciones que se indican en el artículo 14 de esta ordenanza.
- Si la altura total supera dichos límites, será precisa la justificación expresa de la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto.

#### CAPÍTULO V

##### EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DEFENSA ESTATAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN CIVIL Y OTROS SERVICIOS GESTIONADOS DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

###### Artículo 22. *Localizaciones autorizadas*

Estas instalaciones podrán localizarse sobre terrenos, construcciones y edificios calificados para estos usos en el Plan General vigente o en cualquier otro emplazamiento de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

#### TÍTULO IV

##### Cableado en edificios

###### Artículo 23. *Condiciones*

1. En los proyectos correspondientes a las obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, el cableado perteneciente a cualquiera de las instalaciones objeto de la presente ordenanza se realizará sobre la red de canalizaciones prevista para la Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT), cuyo diseño se ajustará a la normativa específica de aplicación.

2. En los edificios existentes que no sean objeto de obras de rehabilitación integral y en aquellos otros que no cuenten con una Infraestructura Común de Telecomunicaciones, el tendido de cableado discurrirá necesariamente por espacios comunes del edificio, por patios de parcela o patio de manzana o por zonas no visibles desde la vía pública, prohibiéndose su instalación por fachadas a espacios públicos o abiertos.

###### Artículo 24. *Acometida de energía*

1. La acometida de energía que forme parte de las instalaciones de Radiocomunicación objeto de la presente ordenanza deberá ser común con la del edificio.

2. Si fuere necesaria la instalación de un contador, el mismo se ubicará en el recinto de contadores del edificio.

## TÍTULO V

**Protección ambiental y de seguridad de las instalaciones****Artículo 25. Cumplimiento de la normativa**

La instalación y el funcionamiento, así como las características y sistemas de protección de los elementos y equipos de cualquier red de radiocomunicación se ajustarán, en todo caso, a la vigente normativa general y específica de aplicación.

**Artículo 26. Protección frente a descargas eléctricas**

Los emplazamientos de las antenas emisoras, emisoras-receptoras y sus instalaciones auxiliares, sea cual sea su estructura soporte, estarán protegidos frente a las descargas de electricidad atmosférica, según establece la normativa específica de aplicación.

**Artículo 27. Accesibilidad**

Las instalaciones estarán dotadas con dispositivos de aislamiento que impidan la presencia de personas ajenas a la misma, y se efectuarán de forma que se posibilite el tránsito de personas necesario para la conservación, mantenimiento y seguridad del inmueble en el que se ubiquen.

**Artículo 28. Condiciones de seguridad de los contenedores**

Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el instrumental propio de los equipos de Radiocomunicación.

Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de (dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 metros de altura), que se abrirá en el sentido de la salida.

En la proximidad de los Contenedores se situarán extintores portátiles de polvo polivalente ABC o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia

**Artículo 29. Sistemas de refrigeración**

La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano.

Se deberán cumplir las disposiciones que sean de aplicación de la ordenanza municipal sobre protección contra la contaminación acústica, o normativa que la sustituya.

**Artículo 30. Emisiones radioeléctricas**

1. En lo que se refiere a la exposición a los campos electromagnéticos, las instalaciones a las que se refiere esta ordenanza deberán cumplir, en materia de emisiones electromagnéticas, la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones, el RD 1066/01 y demás normas de desarrollo.

2. En todo caso, y en función de las competencias de diseño urbanístico del territorio atribuidas a los entes locales, se prohíbe la instalación de antenas de telefonía móvil y otros equipos de radiocomunicación de similares características en el ámbito de un círculo de 100 metros de diámetro cuyo centro sea cualquier guardería o escuela infantil en edificación exclusiva, centro de enseñanza obligatoria, instituto de bachillerato, hospital o clínica en edificación sanitaria exclusiva, y residencia de ancianos en edificación exclusiva, así como parques infantiles, existentes en el término municipal.

## TÍTULO VI

**Régimen jurídico de las licencias sometidas a esta ordenanza**

## CAPÍTULO I

## PROCEDIMIENTO

**Artículo 31. Sujeción a licencia**

1. Estará sometida a licencia municipal previa, en los términos establecidos en este capítulo, la instalación, y en su caso las obras que

conlleve aparejadas en los términos previstos en el artículo 33.3 de la presente ordenanza de los equipos de radiocomunicación a que se refiere esta ordenanza y que se vayan a situar tanto en el exterior como en el interior de los edificios o en espacios abiertos, públicos o privados, con la única excepción de las antenas individuales o colectivas para la recepción de programas de radio o televisión.

2. Cuando, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, sea necesaria la presentación previa de un Plan de Implantación, la licencia municipal para cada instalación individual de la red solo se podrá otorgar una vez presentado el citado plan y siempre que aquélla se ajuste plenamente a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

3. Las licencias para la instalación de antenas de telefonía móvil estarán condicionadas a la aprobación definitiva por parte del Ministerio y a las mediciones de niveles de emisiones. Para posibilitar su permanencia, deberán presentar dicha aprobación definitiva del Ministerio en un plazo no superior a un año desde la obtención de la licencia de utilización, y cada tres años las mediciones de los niveles de emisiones realizadas.

4. Estas instalaciones están también obligadas a la licencia de utilización una vez terminadas las obras y antes de su puesta en funcionamiento tal y como establece el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 32. Plan de implantación**

1. La licencia municipal para la instalación de equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de telefonía móvil, u otro servicio de telefonía vía radio, en edificios y espacios, públicos o privados, estará sujeta a la previa presentación de un Plan de Implantación del conjunto de toda la red dentro del término municipal, en el cual se deberá justificar la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica y proponer otras alternativas posibles.

2. El Plan de Implantación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento y deberá acompañarse de la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plan deberá tratar de forma motivada y con el alcance suficiente para su comprensión y análisis los siguientes aspectos:

- El esquema general de la red, con indicación de la localización de la cabecera, enlaces principales y nodos.
- Localización exacta de las instalaciones existentes –equipos, Antenas, Estaciones Base, enlaces vía radio y cualquier otro tipo de instalación destinada a prestar servicios de telefonía móvil o vía radio– titularidad del operador.
- Previsión de desarrollo de la red en el término de, al menos, 1 año.
- Las tecnologías utilizadas, tipología de los equipos, Antenas, Estaciones Base, enlaces vía radio y de cualquier otro tipo de instalación necesaria.
- Los impactos paisajísticos y ambientales de las instalaciones previstas en el Plan.
- Señalización en las instalaciones del radio mínimo de exposición al campo electromagnético.

4. Los operadores deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento, un Plan de Implantación actualizado. Cualquier modificación al contenido del plan deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento.

5. En todo caso, los datos contenidos en los Planes de Implantación presentados por los diferentes operadores al Ayuntamiento tendrán carácter confidencial.

**Artículo 33. Procedimiento**

1. La tramitación de las solicitudes de licencia municipal sometidas a esta ordenanza se ajustará a los procedimientos establecidos en la Legislación de Régimen Local y Reglamento de Disciplina Urbanística,

que se aplicará conforme a los criterios que a continuación se establecen y teniendo en cuenta las particularidades previstas en los apartados siguientes.

2. La solicitud se presentará al Registro General del Ayuntamiento, y se acompañará proyecto técnico de obra/actividad, formado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, debiéndose acompañar de certificado de intervención técnica en la dirección de las obras y certificado de instalador de telecomunicaciones inscrito.

Deberá acompañarse la solicitud de licencia de certificación de la propiedad del lugar de instalación de los equipos, o en caso de no ser la entidad instaladora propietaria de dicho lugar de ubicación deberá acompañar contrato de arrendamiento de la superficie en que se pretenda realizar la instalación suscrito entre la empresa instaladora y los propietarios de la misma. Asimismo, en caso de tratarse de un inmueble propiedad de comunidad de vecinos se deberá acompañar acta de la comunidad donde se recoja el acuerdo de autorización de dichas instalaciones y obras. En todos los casos solo se aceptarán los documentos originales o fotocopia que se sellará en este Ayuntamiento a la vista del contrato original en el primer caso y del libro de actas en el segundo. Se aceptará así mismo certificado expedido por Administrador colegiado que acredite su condición de administrador de la comunidad y la efectiva e incondicionada adopción del acuerdo.

Sin perjuicio de la posible adaptación de la documentación a presentar en función del tipo de instalación, en el proyecto técnico anterior se incluirá la siguiente documentación complementaria:

#### 2.1. Memoria, con los siguientes capítulos y documentos anexos:

- a) Estudio sobre las condiciones de implantación, incidencia en el ambiente exterior e interior de las edificaciones, relación de la estructura implantada con el entorno y sus construcciones circundantes, con indicación especial de los siguientes datos:
  - Justificación del cumplimiento de los niveles y limitaciones establecidas en la normativa medioambiental.
  - Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.
  - Impacto visual en la edificación y en el paisaje general de la ciudad, desde la perspectiva del viandante y en caso de que así sea requerido, desde otros puntos.
  - Justificación técnica de la posibilidad o, en su caso, imposibilidad de uso compartido de infraestructuras con otros operadores.
  - Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar al objeto de conseguir la máxima minimización del impacto visual ambiental.
- b) Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.
- c) Certificado técnico mediante el que se acredite que el edificio puede soportar la sobrecarga de la instalación; si fuera necesaria la realización de cualquier tipo de refuerzo estructural del proyecto del mismo estará suscrito, asimismo, por técnico competente.
- d) Certificado suscrito por técnico competente comprometiéndose al mantenimiento de la instalación en perfectas condiciones de seguridad y responsabilizándose del desmantelamiento de la misma en los términos fijados por el artículo 34 de la presente ordenanza.

2.2. Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, incluyendo:

- a) Fotomontajes:
  - Frontal de instalación (cuando sea posible).
  - Lateral derecho: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

- Lateral izquierdo: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

Si los Servicios Técnicos Municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

- b) Plano, a escala adecuada, de ubicación de la instalación y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales), si la instalación se realizase en fachada exterior.
- c) Plano, a escala adecuada, de ubicación de la instalación y de las edificaciones aledañas acotando su distancia en planta y alzado.
- d) Plano, a escala adecuada, de ubicación de la instalación y de equipamientos públicos como colegios, guarderías, parques infantiles, hospitales, colegios, residencias para la tercera edad .... Acotando su distancia en planta.

2.4. Asimismo, deberá acreditar que dispone del correspondiente título habilitante para la prestación del servicio de Telecomunicaciones de que se trate de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación, o que el solicitante se encuentra suficientemente apoderado por quién disponga del título habilitante para realizar la solicitud.

2.5. Aprobación inicial del proyecto por parte del Ministerio competente.

3. En el caso de que sea necesaria la ejecución de obras, la licencia autorizará simultáneamente la localización o instalación y las obras precisas a que se refiera la solicitud presentada.

4. En aquellos supuestos en que por la ubicación de la instalación en suelo no urbanizable se requiera la autorización previa de la Comisión de Urbanismo de Andalucía u organismo autonómico competente, los plazos y demás condiciones señalados en los apartados precedentes de este artículo quedarán suspendidos hasta la obtención de la referida autorización previa.

5. La licencia solicitada será, en todo caso, denegada por el Ayuntamiento en aquellos casos en que, siendo exigida la autorización previa antedicha, esta fuera denegada.

6. La licencia de utilización se tramitará una vez terminada la instalación y siempre antes de su puesta en funcionamiento. Se deberá aportar además de la solicitud de dicha licencia la siguiente documentación:

- Certificado final de obra del técnico director visado por el colegio profesional competente y planos finales.
- Certificado de la compañía suministradora de energía eléctrica de disponibilidad del suministro.

7. Una vez obtenida la licencia de utilización y en el plazo de un año hasta la primera renovación de licencia, según se establece en el artículo 32, se deberá aportar la aprobación definitiva del proyecto por parte del Ministerio y certificación de las emisiones de la instalación. De no presentar dicha aprobación no se podrá renovar la licencia concedida y se deberá proceder al desmantelamiento de la misma.

## CAPÍTULO II

### RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN

#### Artículo 34. *Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos*

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos restaurando el estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de cese de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen, o por pérdida de vigencia de la licencia otorgada en el término de los plazos de autorización sin que se renueve la misma, y ello en el plazo de 10 días establecido en el artículo 39.

**Artículo 35. Renovación y sustitución de las instalaciones**

Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de las mismas que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otros de características diferentes a las autorizadas.

**CAPÍTULO III****RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD  
Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES****Artículo 36. Protección de la legalidad**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza que legalmente tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de las citadas normativas, a lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto le sea de aplicación, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. De la infracción a lo que disponga esta ordenanza, serán responsables:

- La empresa instaladora, o bien la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la antena, sin previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones que se establezcan o de los preceptos de la presente ordenanza.
- El propietario del edificio o del terreno donde la antena estuviese colocada, o los copropietarios de los mismos, según su régimen específico de responsabilidad.
- La dirección facultativa de los trabajos ejecutados y los técnicos autores de los certificados de calidad de la instalación.

3. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

**Artículo 37. Clasificación de las infracciones**

Las infracciones se clasifican en leves graves, y muy graves

SE CONSIDERAN INFRACCIONES LEVES:

- El estado de suciedad o deterioro físico de la instalación de radiocomunicación.
- El incumplimiento en plazo de las obligaciones de presentación de las certificaciones técnicas requeridas de que la instalación se ajusta a las condiciones de la licencia y mantiene las condiciones de seguridad.
- La falta de comunicación expresa en los supuestos de transmisión de la titularidad de la licencia.
- Cualquier infracción a las disposiciones de aplicación que no tenga el carácter de grave.

SE CONSIDERAN INFRACCIONES GRAVES:

- La instalación de equipos de radiocomunicación sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones.
- La reincidencia en faltas leves en un periodo de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.

SE CONSIDERAN INFRACCIONES MUY GRAVES:

- La instalación de equipos de radiocomunicación en edificios con protección conforme al PGOU y edificios y los entornos de los mismos protegidos conforme a la legislación de Protección del Patrimonio Histórico Artístico realizada sin autorización de la administración competente. En estos supuestos se dará traslado de las actuaciones al órgano administrativo competente para su sanción.
- La instalación de equipos de radiocomunicación que perjudiquen o comprometan la visibilidad del tráfico rodado o la seguridad de los viandantes.

- El incumplimiento de las reglas de distancias de estas instalaciones con respecto a linderos y con respecto a elementos constructivos o edificaciones, establecidas en los artículos 6, 12 a 16, y 30 de esta ordenanza.

d) “Solo para los radioaficionados” el no disponer de un seguro de responsabilidad civil.

**Artículo 38. Cuantificación de sanciones**

Por la comisión de una infracción calificada como muy grave se impondrá una sanción mínima de 3.010 euros.

Por la comisión de una infracción calificada como grave se impondrá una sanción mínima de 1.505 euros.

Por la comisión de una infracción calificada como Leve se impondrá una sanción mínima de 301 euros.

Estas sanciones mínimas tendrán el límite de no vulnerar lo establecido en el artículo 269 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Especialmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de forma que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Además se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 39. Orden de desmontaje y retirada**

Con carácter independiente de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal dispondrá la subsanación de las deficiencias o en su caso el desmontaje de la instalación de radiocomunicación con reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes municipales de desmontaje y retirada de las instalaciones deberán ser cumplidas por el titular de la licencia o el propietario de las instalaciones en el término máximo de 10 días. Cuando constituyan un peligro inmediato para la seguridad de las personas y bienes habrán de ser cumplidas inmediatamente.

En caso de incumplimiento de lo ordenado y en tanto el mismo persista la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura podrá imponer al obligado sanciones en cuantía de hasta 1.806 euros por cada instalación.

La Resolución que imponga esta sanción otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

Todo ello sin perjuicio del recurso a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y depósito de los materiales retirados.

Cuando se trate de instalaciones sin licencia colocadas sobre suelo de uso o dominio público municipal no será necesario el previo requerimiento al responsable de la instalación y serán retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

**Artículo 40. Inspección y disciplina de las instalaciones de equipos de Radiocomunicación**

Las condiciones urbanísticas de emplazamiento e instalación, incluidas las obras, de los equipos de Radiocomunicación regulados en esta ordenanza estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo las facultades de protección de la legalidad y las de disciplina a los servicios y órganos que las tengan encomendadas en la organización municipal.

**TÍTULO VII****Régimen Fiscal****Artículo 41**

1. Las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, acreditarán el abono de las tasas y los impuestos correspondientes de la ordenanza fiscal que le sea de aplicación.

2. Igualmente, la ejecución de las instalaciones acreditarán el abono del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

### Disposiciones transitorias

#### PRIMERA

Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación, en todo caso, a los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

#### SEGUNDA

A los procedimientos de otorgamiento de licencias individuales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza en los cuales no se haya producido, en el momento de dicha entrada en vigor, Resolución alguna, les será de aplicación la normativa anterior a esta ordenanza, así como lo dispuesto en los artículos 31 (sujeción a licencia) y 33 (procedimiento) en cuanto al Régimen jurídico de la licencia.

#### TERCERA

En los procedimientos de otorgamiento de licencias individuales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y sobre los que haya recaído Resolución de otorgamiento de la licencia aún siendo esta condicionada o supeditada al cumplimiento de unos requisitos tasados, el cumplimiento de los mismos será suficiente para su otorgamiento, entendiéndose concedidas por el plazo a que hace referencia el artículo 31.3 de la presente ordenanza.

#### CUARTA

Las instalaciones de radiocomunicación móvil con licencias ya otorgadas mantendrán su legalidad; no obstante, cualquier modificación en las mismas o en su objeto se habrá de adecuar a lo previsto en la presente ordenanza. En cualquier caso y dado el continuo avance tecnológico de este tipo de instalaciones, deberán adecuarse a los criterios establecidos en la presente ordenanza en el plazo señalado en el artículo 31.3 de la misma.

#### QUINTA

Las instalaciones de equipos de radiocomunicación existentes en el término municipal de Rincón de la Victoria que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza carezcan de la preceptiva licencia individual, serán objeto de los correspondientes procedimientos sancionador y de restablecimiento de la legalidad en los que se ordenará, si procede, el desmontaje de las mismas.

### Disposición adicional

1. Todas las instalaciones pertenecientes a redes de telefonía móvil y telefonía fija con acceso vía radio, así como las Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión ubicadas en el término municipal de Rincón de la Victoria, se inscribirán en un Registro Especial que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria creará a estos efectos.

2. La inscripción registral será obligatoria para el titular de la licencia o propietario de las instalaciones y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos exigidos por el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### A N E X O

A los efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

- Antena: Elemento de un Sistema de Radiocomunicación especialmente diseñado para la transmisión, recepción o ambas, de las ondas radioeléctricas.
- Central de conmutación: Conjunto de equipos destinados a establecer conexiones para conmutación de tráfico de voz y datos de un terminal a otro sobre un circuito o red.
- Certificado de aceptación: Resolución por la que se certifica que los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas cumplen las especificaciones técnicas que le sean de aplicación.
- Contenedor: Cabina o armario no interior donde se sitúan elementos o equipos pertenecientes a una Red de Telecomunicaciones.
- Estación base de telefonía o estación base: Conjunto de equipos de Radiocomunicación, adecuadamente situados, que permiten establecer las conexiones de una red de telefonía en un área determinada.
- Estación emisora: Conjunto de equipos y elementos cuya función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza y su transmisión a través de Antena.
- Estación de telefonía fija con acceso vía radio: Conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de un edificio.
- Estación reemisora/repetidora: Estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación.
- Informe de calificación ambiental: Documento redactado por equipo técnico competente en el que se describe detalladamente la posible incidencia de la implantación y funcionamiento de una instalación de radiocomunicación de las reguladas en la presente ordenanza en el medio ambiente.
- Impacto en el paisaje arquitectónico urbano: Alteración visual del paisaje urbano y, en especial, de los edificios o elementos que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico.
- Microcelda de telefonía: Equipo o conjunto de equipos para la transmisión y la recepción de ondas radioeléctricas de una red de telefonía cuyas antenas, por sus reducidas dimensiones, pueden situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones, ya sea en las paredes de los mismos, sobre mobiliario urbano, elementos decorativos, arquitectónicos o cualquier otro del espacio urbano.
- Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.
- Recinto contenedor: Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una Red de Telecomunicaciones.
- Red de telecomunicaciones: Los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación y demás recursos que permitan la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cable, o medios ópticos o de otra índole.
- Sistema de radiocomunicación: Conjunto formado por los terminales de radiocomunicación y las redes de radiocomunicaciones, en la que se distinguen tanto los sistemas de transmisión como los de conmutación.
- Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos\*.

Contra el acuerdo adoptado podrá interponerse, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso contencioso-administrativo en la forma que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Rincón de la Victoria, 3 de julio de 2012.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

## RINCÓN DE LA VICTORIA

**Edicto**

Siendo infructuosa la notificación de la Resolución municipal del Concejal Delegado del Área Municipal de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública de 19-6-2012, recaída en el expediente sancionador número 58/12-S, a doña Marta García Mellado, con domicilio en Avda. del Mediterráneo número 76, Rincón de la Victoria, y de conformidad y según dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LP), procede su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de notificación, siendo el contenido literal de la misma la siguiente:

En uso de las facultades que me vienen conferidas por Delegación de la Alcaldía mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011 (BOP número 141 de 25-7-11), y a la vista del informe emitido por el Técnico de Administración General-Asesor Jurídico que copiado dice como sigue:

“Visto que no se ha procedido al vallado del solar situado en calle Cantabria, parcela Referencia catastral 7145924UF8674N0001PS, de este municipio, de forma voluntaria tras el requerimiento efectuado, por parte de doña Marta García Mellado, el letrado que suscribe propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Incoar procedimiento sancionador, exp. número 58/12-S, contra doña Marta García Mellado, presunta realizador de la infracción urbanística observada de no vallar el solar sito en calle Cantabria, parcela Referencia catastral 7145924UF8674N0001PS, de este municipio, de forma voluntaria tras el requerimiento efectuado, deber recogido en el punto 1.8, de la Sección 1, de la Parte 4 de las Disposiciones Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística municipal, en adelante PGOU, (publicadas en BOP número 71 de 15-4-09).

Segundo. Que la citada infracción urbanística contraviene lo dispuesto, entre otros, en el punto 1.8, de la Sección 1, de la Parte 4 de las Disposiciones Urbanísticas del PGOU municipal, suponiendo el incumplimiento del deber contenido en dicha norma.

Que estos hechos pueden constituir una infracción urbanística que debe ser calificada de grave, según lo dispuesto en los artículos 191, 192.1.b) y 207.3.b) de la LOUA y 60.1, 61.b) y 78.3.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDUUA).

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 208, apartados 1 y 3.b) de la LOUA y 74 y 79.1 y 3.b) del RDUUA, a la infracción urbanística observada le correspondería la de sanción de 4.500 euros (tipo medio al no apreciarse, en principio, circunstancias atenuantes o agravantes), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente y de las circunstancias agravantes y atenuantes que se determinen de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 206 de la LOUA y 73 a 77 RDUUA.

Tercero. Habrán de nombrarse Instructor y, facultativamente, Secretario del expediente, de acuerdo con los artículos 195.2 de la LOUA y 65.2 RDUUA, contra cuyos nombramientos se podrá en cualquier momento de la tramitación del expediente presentar recusación por las causas establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LP).

Cuarto. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 195.1 de la LOUA y 65.1.a) RDUUA, el órgano competente para la resolución del presente procedimiento es el Alcalde, o en su caso, el Concejal en quien delegue.

Quinto. Advertir al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se podrá resolver sin más trámite el procedimiento, con la sanción que proce-

de de conformidad, según lo dispuesto en el artículo 8 del RD 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sexto. Adviértase, asimismo, al interesado, que del acuerdo que se adopte, podrá en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación del mismo, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, poniéndosele de manifiesto el expediente que se encuentra en el Área Municipal de Urbanismo. Significándole, que si en dicho plazo no efectúa alegaciones, el acto administrativo que se adopte podrá ser considerado como propuesta de resolución, en cuyo caso se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento. Todo ello, según lo dispuesto en los artículos 13-2, 16, 18 y 19 del RD 1.398/1993, de 4 de agosto.

Séptimo. Adviértase al interesado que el plazo máximo establecido en los artículos 196.2 de la LOUA y 66.2 RDUUA para notificarle la resolución expresa del presente procedimiento sancionador es de un año, pudiendo ser suspendido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la LP. Dando lugar a la caducidad del procedimiento el que no se resuelva el procedimiento en dicho plazo.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

Rincón de la Victoria, 15 de junio de 2012.

Firmado: Francisco Javier Gutiérrez Julián”.

He tenido a bien disponer adoptar los acuerdos propuestos en el precedente informe y designar como Instructor al funcionario don José Antonio Ortiz Ruiz.

Rincón de la Victoria, 4 de julio de 2012.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

9 6 1 6 / 1 2

## TORREMOLINOS

*Unidad de Multas y Sanciones*

**Edicto**

*ED-04/12-RESOLUCION.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, las resoluciones dictadas por esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en los expedientes que se detallan.

Contra la resolución podrá Ud. interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, conforme establece el artículo 14.2 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto conforme a lo dispuesto en la LJCA y sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.

La falta de pago de la sanción, una vez adquiera firmeza, determinará que se procederá a su exacción por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

El pago de las sanciones podrá efectuarse retirando carta de pago en la Unidad de Multas y Sanciones o mediante giro postal al Ayuntamiento de Torremolinos, Multas y Sanciones, plaza Blas Infante, 1, 29620, Torremolinos, debiendo hacer constar en este último caso el número del expediente.

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DNI	POBLACION	IMPORTE	HECHOS
23/2011	GONZALEZ MARIN TANIA MARIA	25353099S	VILLANUEVA DEL TRABUCO	200,00	LEY 7/2006
243/2011	RUIZ RODRIGUEZ SONIA	25340256Y	ANTEQUERA	200,00	LEY 7/2006
447/2011	JEREZ JURADO BORJA	74887741V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
528/2011	FERNANDEZ AVILA SILVIA	74867322E	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
556/2011	REDONDO ARRABAL ANTONIO JAIME	25312150Y	TORREMOLINOS	75,00	TENENCIA DE ANIMALES
580/2011	DOBLAS ARCOS ESTRELLA DEL ALBA	79023741L	FUENGIROLA	200,00	LEY 7/2006
744/2011	MARQUEZ SANTOS MIRIAM	48989203P	MORON DE FRONTERA	200,00	LEY 7/2006
747/2011	DE VERA RUIZ JOSE LUIS	47488941J	TORREMOLINOS	6.000,00	RUIDOS: CANTAR O GRITAR EN LA VIA PUBLICA
774/2011	MARTINEZ FERNANDEZ MARCOS	50613162Y	LUCENA	200,00	LEY 7/2006
786/2011	SALAS MULLENS ESTEFANIA	25739204L	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
861/2011	MONTERO RICO MARIA JIMENA	53656610W	TORROX COSTA	200,00	LEY 7/2006
884/2011	AMAD USAMA	X01959773N	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
890/2011	QOSJA FLORENC	X08985810D	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
907/2011	COBBY LORIGUILLO SADE	25742903S	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
922/2011	BINACHI SASIAIN NICOLAS EZEQUIEL	25720159H	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
927/2011	QUINTANA GINER ALVARO	25730548B	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
929/2011	GILONE ESTEBAN EMANUEL	37933531N	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
932/2011	RAMIREZ MARTINEZ DANIEL	25734737Z	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
934/2011	FATAH RABIH	X03081916P	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
935/2011	MARTINEZ DE LA RIVA ALVARO	50636027D	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
936/2011	LARA VILLAN RICARDO	25725673N	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
940/2011	MARTINEZ DE LA RIVA ALVARO	50636027D	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
944/2011	AL GANNAY ABDELMAJID	X04688366T	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
957/2011	EL FERJANI ANASS	X08319381M	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
968/2011	MORALES ANAYA DANIEL	44653850V	RINCON DE LA VICTORIA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
970/2011	ESGUEVA BENITEZ DAVID FELIPE	28734439S	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
971/2011	MORAD GARRIETA BRICE	25742413P	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
973/2011	TRUJILLO AGUILAR ALBERTO CARLOS	74855878D	CARTAMA	500,00	TENENCIA DE ANIMALES
974/2011	MUÑOZ JIMENEZ JUAN	25104367M	TORREMOLINOS	500,00	TENENCIA DE ANIMALES
975/2011	GONZALEZ AGUILAR JOSE LUIS	53699461G	TORREMOLINOS	500,00	TENENCIA DE ANIMALES
977/2011	GUSEYNOVA GALINA	X03691019W	TORREMOLINOS	200,00	TENENCIA DE ANIMALES
978/2011	DELGADO RABIRU MAURIO	00420512A	ARROYO DE LA MIEL	6.000,00	PROTECCION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO GRAVE
980/2011	QOSTA FLORENC	X08985810D	TORREMOLINOS	600,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
983/2011	DIEZ ROMERO EDUARDO	74867902G	ALGECIRAS	600,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
985/2011	GERALDO BALLESTEROS OSCAR FERNANDO	X05805754W	VALLADOLID	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
986/2011	BAENA RUIZ ANGEL	79017056G	FUENGIROLA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
987/2011	MANSUKHI GARCIA ARUN	26816881P	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
997/2011	GORRIN MATEO DULCE MARIA	43793902Q	TORREMOLINOS	200,00	TENENCIA DE ANIMALES
998/2011	LARREA GAETE PABLO MIGUEL	X07964859M	TORREMOLINOS	300,00	TENENCIA DE ANIMALES
999/2011	FOLGADO RAIGON VERONICA	25726639N	BENALMADENA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1002/2011	CORTES FRAISINOS JOSE	15474709X	LOJA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1005/2011	CORTES FRAISINOS JESUS	15474709X	LOJA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1009/2011	DONDERO GONZALEZ EDUARDO OMAR	25718479V	CHURRIANA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1011/2011	CORTES FERNANDEZ JOSE A.	14629882L	LOJA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1013/2011	CORTES MARTIN REMEDIOS	79011499J	MALAGA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1015/2011	TORRES ALMAZAN JESUS DANIEL	76422760Q	GRANADA	200,00	LEY 7/2006
1016/2011	DURAN BLANCO FRANCISCO	76875875P	CASABERMEJA	200,00	LEY 7/2006
1018/2011	GUERRERO COBOS JESUS	25340623M	ANTEQUERA	200,00	LEY 7/2006
1021/2011	TRIVIÑO ARCOS SALVADOR	44586206Q	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1022/2011	SAN MIGUEL GIRON BEATRIZ	16015036K	ARROYO DE LA MIEL	200,00	LEY 7/2006
1024/2011	MONTILLA JIMENEZ MIGUEL ANGEL	76435757H	CAMPANILLAS	200,00	LEY 7/2006
1029/2011	CASTILLO GONZALEZ MANUEL	74886212Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1036/2011	QUIÑONES FERNANDEZ MACARENA	79033720Q	MIJAS	200,00	LEY 7/2006
1037/2011	VIGORA ESQUILACHE MARIA	74888242N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1039/2011	GONZALEZ CRUZADO CRISTIAN	79020683C	ARROYO DE LA MIEL	200,00	LEY 7/2006
1040/2011	MORENO BACA NOEL ANTONIO	79025586R	MIJAS	200,00	LEY 7/2006
1042/2011	ORTIZ LARA JOSE ANTONIO	30817047Z	CHURRIANA	200,00	LEY 7/2006
1048/2011	FERNANDEZ ARRABAL FCO. JOSE	26810460G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1052/2011	GONZALEZ SERON ALEJANDRO	26807500B	RIOGORDO	200,00	LEY 7/2006
1065/2011	ROBLES SANCHEZ ANTONIO ADOLFO	74881705F	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1068/2011	JIMENEZ PEREZ FRANCISCO	79028002W	FUENGIROLA	200,00	LEY 7/2006
1072/2011	VINESA BEIRET MARIA	05077807M	MADRID	200,00	LEY 7/2006
1074/2011	PONTONES CHACON CLARA	50755014V	MADRID	200,00	LEY 7/2006
1075/2011	ORTIZ QUESADA JUAN ANTONIO	25731724Z	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1076/2011	RUIZ VILLALBA JOSE MANUEL	25741757L	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1077/2011	MONTERO MORAN AGUSTIN	74828338T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1081/2011	MARQUEZ SANCHEZ JOSE MARIA	79029040M	MIJAS	200,00	LEY 7/2006
1082/2011	REINA LUQUE JOSE ANTONIO	25671643D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1083/2011	DEL CID FERNANDEZ ALEJANDRO	76428576J	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1092/2011	GUTIERREZ DOMINGUEZ ANDRES	26814039H	PUERTO DE LA TORRE	200,00	LEY 7/2006
1097/2011	REYES VELASCO ELENA	74826924N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1101/2011	FINTA ANGELICA	X08331862C	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1106/2011	FRAILE SALGADO ALVARO	44598710P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1110/2011	OJEDA RUBIO RAFAEL	28830327B	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1113/2011	FERNANDEZ MILLAN JUAN JOSE	53701915C	COIN	200,00	LEY 7/2006
1120/2011	DAVID VELA MIGUEL	76879559N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1121/2011	GOMEZ GOMEZ ALICIA	5700902F	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1123/2011	MARTIN MULLON JOSE MANUEL	53373587V	TORROX	200,00	LEY 7/2006
1125/2011	JAUREGUI NUÑEZ JUAN	76754444V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1127/2011	ARANDA PORRAS ALEJANDRO RAFAEL	30967905S	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1130/2011	SANTOS TALAVERA DAVID EDUARDO	X08954474E	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1131/2011	GIL CASTRO ESTHER	25726617J	MIJAS	200,00	LEY 7/2006
1132/2011	ANDRADE NAVAS RAUL	74832953S	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1141/2011	MIEITEZ VIEIGA PABLO	39453391L	SAN LUIS DE SABINILLAS	200,00	LEY 7/2006
1144/2011	SANCHEZ SAEZ JESUS	31013943F	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006



EXPEDIENTE	INFRACTOR	DNI	POBLACION	IMPORTE	HECHOS
1147/2011	JANET FERREIRA SILVINA	X08360266L	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1148/2011	HEREDIA TRUJILLO MARTA	50615636L	BAENA	200,00	LEY 7/2006
1150/2011	POTTER GUTIERREZ ELIZABETH	Y00412363X	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1155/2011	FERNANDEZ LAURE DANIEL	74894270Z	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1166/2011	RODRIGUEZ VILCHEZ MARIO	15521790S	HUESA	200,00	LEY 7/2006
1176/2011	BACA CAPARROS LUIS	44653157Z	RINCON DE LA VICTORIA	200,00	LEY 7/2006
1178/2011	BARCHLON BENTOLICA MOISES	45112863L	CEUTA	200,00	LEY 7/2006
1184/2011	MATA MOLINA PABLO JESUS	44650509B	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1186/2011	CASADEMONT LANZAT XAVIER	44650795K	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1188/2011	LAGUNA CARRERA LAURA	26812258P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1190/2011	CANOVAS VANESSA	26815588A	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1199/2011	GALLARDO IZQUIERDO LEONOR	74892117T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1200/2011	ESPINOSA TORREJON LORENA	76884574J	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1203/2011	SERRANO HIGUERAS RAFAEL	44651956D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1205/2011	DE LA TORRE SUAREZ CARLOS	76641361W	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1208/2011	LEON GALAN JUAN PABLO	76428684Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1209/2011	PONFERRADA BLANCO CARLOS JAVIER	44370350S	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1212/2011	QUINTERO PEREZ DIEGO	53369081L	VELEZ MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1214/2011	LOPEZ LLAMAS DANIEL	52587699Q	VELEZ MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1218/2011	PASTOR TRUJILLO ESTRELLA	53373111B	VELEZ MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1219/2011	FERNANDEZ DE LA OSA JESUS	78983725T	MARBELLA	200,00	LEY 7/2006
1220/2011	FERRADOS RODRIGUEZ CARLOS	76932954R	ESTEPONA	200,00	LEY 7/2006
1222/2011	FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	79029833Q	FUENGIROLA	200,00	LEY 7/2006
1223/2011	PALMA PEREZ FRANCISCO CARLO	25346220J	ANTEQUERA	200,00	LEY 7/2006
1225/2011	GUZMAN RUBRELES SANDRA	9076759Q	SAN PEDRO DE ALCANTARA	200,00	LEY 7/2006
1226/2011	CRESPILLO GUTIERREZ CARMEN	53373673B	VELEZ MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1232/2011	BEGINES FERNANDEZ LUNA	76422969H	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1236/2011	RAPUN SANCHEZ DIANA	28828123S	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1239/2011	EGEA CONTRERAS JOSE	74642726K	GRANADA	200,00	LEY 7/2006
1240/2011	PELAEZ PORTERO DANIEL	76434980T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1243/2011	LOPEZ SIERRA FRANCISCO MANUEL	28825048E	VILLAVERDE DEL RIO	200,00	LEY 7/2006
1248/2011	LOZANO FUENTES ALBA	76754496T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1249/2011	BLANCO PEREZ ROCIO	77805375D	GINES	200,00	LEY 7/2006
1250/2011	CASTRO SIERRA DAVID	50610646C	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1253/2011	SALADO DIAZ FRANCISCO	74814514E	MOCLINEJO	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1259/2011	ANATRAIN GARCIA JOSE MIGUEL	44594377E	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1268/2011	RAMIREZ MORALES CRISTINA	26812948P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1269/2011	SANCHEZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	26814265Z	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1271/2011	REIMUNDEZ ESCUDERO JENNIFER	49001011V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1272/2011	PEREZ PAZOS FRANCISCO JOSE	74857441P	RINCON DE LA VICTORIA	200,00	LEY 7/2006
1278/2011	DELGADO RIVAS ANDRES FELIPE	50617226E	LUCENA	200,00	LEY 7/2006
1279/2011	RUIZ VILLALBA JOSE DANIEL	25741757L	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1280/2011	FERNANDEZ DE LA OSA JESUS	78983725T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1283/2011	REQUENA SANCHEZ MARINA	53741638E	SAYALONGA	200,00	LEY 7/2006
1288/2011	GARCIA MORENO ALBERTO	53370991C	NERJA	200,00	LEY 7/2006
1291/2011	MONTILLA FERNANDEZ ANTONIA	33384312L	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1292/2011	AGUILAR GUTIERREZ FERNANDO	76426623S	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1298/2011	CASTAÑEDA DOMENECH FERNANDO	25737974P	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1299/2011	FORTES NAVARRO MARTA	76874730J	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1300/2011	MUÑOZ FERNANDEZ ALBA	25739213M	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1306/2011	FERNANDEZ GARCIA CARLOS JAVIER	80088567Z	BADAJOS	200,00	LEY 7/2006
1316/2011	BARRERO RAMIRO LOURDES	76427814X	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1317/2011	PREST ESCOBAR MACARENA ANGELICA	76752097Q	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1318/2011	LOPEZ GIL M.ª DE LOS ANGELES	26831763D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1319/2011	RODRIGUEZ CARRASCO DIEGO	76748267G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1320/2011	MARTINEZ CHAMORRO INMACULADA CONCP.	50597173W	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1328/2011	RODRIGUEZ SAEZ NOE	76436817C	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1329/2011	MORELES CANO ALVARO	76875136M	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1330/2011	MUÑOZ MUÑOZ ANDRES	30997638D	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1334/2011	UTRERA PALOMARES TOMAS	44667375H	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1341/2011	RODRIGUEZ VALLS DIDAR	76427868H	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1345/2011	ALVAREZ IGNACIO	74890358N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1350/2011	RODRIGUEZ CUELLAR ANDREA	76437581W	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1354/2011	JURADO GARCIA MARIA	76637013R	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1358/2011	CARNERO GARCIA EDUARDO	44589484M	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1366/2011	MANCEBO TEJERA M.ª LUISA	74890667E	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1369/2011	GARCIA PORTALES JUAN	74880364T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1370/2011	AMADOR FERRETE JOSE MANUEL	74866621B	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1373/2011	TAPIA VALDERRAMA CRISTIAN	25735535F	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1377/2011	MATO CRESPO DAVID	12403763P	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1379/2011	HUTADO TORRES LAURA	76436801G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1381/2011	REYES DELGADO LUIS	44598178M	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1382/2011	MARIANO TEJEIROS JONATAN SIMON	79015735V	BENALMADENA	200,00	LEY 7/2006
1385/2011	AVALO MOLINA JUAN CARLOS	74856525N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1387/2011	VITORGAN BARRENECHEA JAVIER ADRIEL	53173416S	RINCON DE LA VICTORIA	200,00	LEY 7/2006
1389/2011	MARTINEZ MARTINEZ FCO. JAVIER	76637366D	RINCON DE LA VICTORIA	200,00	LEY 7/2006
1393/2011	GONZALEZ M.ª EUGENIA	X03076816Z	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1394/2011	NAVAS LUCENA VICTOR IGNACIO	76639876N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1395/2011	AGUILAR SUMERIO TAMARA VALERIA	77194377Y	ALHAURIN EL GRANDE	200,00	LEY 7/2006
1396/2011	PONCE GUERRERO ABRAHAM	26830193A	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1397/2011	BARRIONUEVO GONZALEZ ALVARO	74861154H	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1401/2011	RUBIA OLMEDO MARIA	74944372E	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1404/2011	LOPEZ GIL JUAN ANTONIO	26814495Z	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1407/2011	GARCIA GONZALEZ ALEJANDRO	74879620S	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1408/2011	VILLALOBOS GARCIA ALVARO	74849232X	MALAGA	200,00	LEY 7/2006

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DNI	POBLACION	IMPORTE	HECHOS
1410/2011	CRESPO DE LA TORRE VICENTE	74941756M	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1411/2011	ONTIVEROS CISNEROS N.ANTONIO	26801287P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1417/2011	BARROSO TRUJILLO M.ª VICTORIA	79030148D	ALHAURIN EL GRANDE	200,00	LEY 7/2006
1424/2011	CAMPOS DE LA OLIVA BEATRIZ	75572125J	GRANADA	200,00	LEY 7/2006
1428/2011	PEREZ CORTES FRANCISCO	7643560Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1430/2011	HERNANDEZ DIAZ SERGIO	25729555F	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1432/2011	TORRUBIA AGUAYO JOSE FRANCISCO	76427112K	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1435/2011	GUERRA LOPEZ VIRGINIA	74936848L	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1436/2011	HIDALGO GUTIERREZ OMAR	76427654B	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1439/2011	LUQUE LUCENA DIANA	76751503C	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1444/2011	PARAJA CISTEROS JOSE MANUEL	76639383W	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1446/2011	VILLALOBO GARCIA PABLO	74894524S	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1447/2011	POSSE NAVAS ANA BEATRIZ	45111227Q	ALHAURIN EL GRANDE	200,00	LEY 7/2006
1448/2011	FERNANDEZ POZO JUAN MANUEL	47253613K	CARTAGENA	200,00	LEY 7/2006
1450/2011	ESCALONA TORRES MANUEL	76637611R	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1453/2011	CARMONA SUAREZ RAFAEL	74881032R	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1458/2011	LUNA PACHECO JOSE	74889318F	ALHAURIN DE LA TORRE	200,00	LEY 7/2006
1460/2011	GABARRON MORILLO MIGUEL	75959625D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1468/2011	VALDES MANZANO MARTA	2666703Z	MADRID	200,00	LEY 7/2006
1469/2011	GIL MORENO JUAN PEDRO	77185459N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1472/2011	CORTES MARTIN LUIS	75137145D	LOJA	200,00	LEY 7/2006
1473/2011	GARCIA SANCEDO CRISTIAN	74945169Z	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1476/2011	MATAS LOZANO SAMUEL	79021064X	FUENGIROLA	200,00	LEY 7/2006
1480/2011	GOMEZ JIMENA CRISTOBAL	25735970M	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1481/2011	NEVADO PRIEGO ANDRES	26813573N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1485/2011	MARQUEZ GARCIA JOSE MIGUEL	44652807D	RINCON DE LA VICTORIA	200,00	LEY 7/2006
1486/2011	LOPEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	26812650D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1487/2011	BANDERA MUÑOZ BORJA	26816712T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1491/2011	CRUZ GARICA JAIRO	53350391M	MANILVA	200,00	LEY 7/2006
1493/2011	CRUZ GARCIA FRANCISCO	53350392Y	MANILVA	200,00	LEY 7/2006
1495/2011	PANIAGUA RUIZ LOURDES	44599603G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1497/2011	MOLINA FABIOS ABEL	45111238G	CEUTA	200,00	LEY 7/2006
1502/2011	GUERRERO SOLANO NOELIA	74943923X	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1505/2011	LOPEZ PEREZ FRANCISCO	26816511Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1508/2011	VAZQUEZ RUIZ DIEGO	75967203C	CADIZ	200,00	LEY 7/2006
1509/2011	SANCHEZ VAZQUEZ SEBASTIAN	48968792K	CHICLANA DE LA FRONTER	200,00	LEY 7/2006
1516/2011	TRUJILLO MARIN M.ª DEL CARMEN	44665805N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1520/2011	FERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	76425924Y	COLMENAR	200,00	LEY 7/2006
1525/2011	PEÑA CARABALLO ROCIO	47495680J	FUENTE PALMERA	200,00	LEY 7/2006
1526/2011	HERRUZO VAZQUEZ CRISTINA	45737559N	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1534/2011	LOPEZ GUIJADO M.ª INMACULADA	150420713G	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1536/2011	COPLA PEREZ ALEJANDRO	74946426Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1545/2011	VEGA FONTANILLA RAUL MOISES	47393440P	MARCHENA	200,00	LEY 7/2006
1546/2011	ROMERO VILLENA SUSANA	77180881B	ALHAURIN DE LA TORRE	200,00	LEY 7/2006
1548/2011	CASTRO REINA ANTONIO	25349470C	BENAMEJI	200,00	LEY 7/2006
1559/2011	GONZALEZ CARDOSA ALFONSO	45660091P	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1567/2011	GUERRERO ECÍJA ANDRES SALVADOR	74920646D	RUTE	200,00	LEY 7/2006
1571/2011	MARIN MELANDEZ ALEJANDRO	26831961T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1572/2011	PLAZA SOLANO ELIZABET	53701147B	BENALMADENA	200,00	LEY 7/2006
1577/2011	GONZALEZ LEBRA PABLO	25342217N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1592/2011	BORREGO LUQUE DANIEL	25735655N	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1594/2011	SELVA TABOADA IVAN	25740126K	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1597/2011	VICENTE INFANTE TEO	25740829B	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
1600/2011	DIANES ALPRESA ANDRES	75894151Q	CADIZ	200,00	LEY 7/2006
1602/2011	RAMUNDO LEANDRO JAVIER	X03398294K	BENALMADENA	200,00	LEY 7/2006
1604/2011	FALTOLLANO GUEDES JUAN	25731835X	MADRID	200,00	LEY 7/2006
1606/2011	JIMENEZ MOLINA CRISTIAN	74866663F	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1608/2011	RODRIGUEZ DE HEREDIA JUAN	44650456G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1609/2011	CRESPILO GUTIERREZ NOELIA	53373674N	VELEZ MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1610/2011	GARCIA GONZALEZ GONZALEZ RAUL	70244312N	SEGOVIA	200,00	LEY 7/2006
1619/2011	GONZALEZ BURGÍN SARA LUISA	25738392N	ALHAURIN DE LA TORRE	200,00	LEY 7/2006
1620/2011	VELAZQUEZ MARTIN NICOLAS	78989791V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1621/2011	VEGA BUJALANCE ENRIQUE	44652407T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1622/2011	GARCIA GONZALEZ FCO. JAVIER	76639180Y	PUERTO DE LA TORRE	200,00	LEY 7/2006
1624/2011	SCHILZ MARTIN SANDRA	77181659F	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1628/2011	MARCOS RAMOS RAUL	74669349X	MARACENA	200,00	LEY 7/2006
1629/2011	MIRA GIL DIANA	26812078N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1633/2011	MORALES GARCIA JAVIER	76428143V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1637/2011	PEREZ FERNANDEZ M.ª DEL CARMEN	26815395V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1638/2011	MARTIN BERMEJO ENRIQUE	70247579J	SEGOVIA	200,00	LEY 7/2006
1639/2011	PRANDONI GARCIA NICOLAS	70252667H	SAN ILDEFONSO O LA GR	200,00	LEY 7/2006
1645/2011	CANO GARCIA ALBERTO	74896750X	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1653/2011	LUDZCAUDET RAMO ALEJANDRO ALBERTO	27346216K	GUARO	200,00	LEY 7/2006
1665/2011	RUEDA PLAZA JUAN JOSE	76640999P	ALHAURIN EL GRANDE	200,00	LEY 7/2006
1666/2011	CONEJO GUERRERO ANTONIO	77428345H	ALHAURIN EL GRANDE	200,00	LEY 7/2006
1667/2011	MORENO RUIZ JAVIER	45300137G	MELILLA	200,00	LEY 7/2006
1669/2011	SILVIA PARDO MOISES	77188049A	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1671/2011	SOTO CUESTA JOSE M.ª	75115374N	UBEDA	200,00	LEY 7/2006
1672/2011	GONZALEZ PONCE DANIEL	74879617N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1673/2011	CAPARROS MORON ALVARO RAFAEL	26818974P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1675/2011	CANTALEJO MELO KATHERIN	24376873R	SAN PEDRO DE ALCANTARA	200,00	LEY 7/2006
1680/2011	GARCIA LOBATO ALVARO	44653362N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1688/2011	TEJON ARQUERO JOSE	26815672H	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1689/2011	GARCIA LA HABA FRANCISCO ALVARO	6277678N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1696/2011	IDLE NATALIE	X09078579L	VILLANUEVA DEL ROSARIO	200,00	LEY 7/2006

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DNI	POBLACION	IMPORTE	HECHOS
1697/2011	AVILA PACHECO MANUEL	71228809V	CIUDAD REAL	200,00	LEY 7/2006
1698/2011	VEGA NARVAEZ JOSE ALEJANDRO	44594490C	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1699/2011	NAVAS GARCIA JESUS	25303572F	VILLANUEVA DEL ROSARIO	200,00	LEY 7/2006
1701/2011	SALAS RODRIGUEZ RICARDO	75113093S	JAEN	200,00	LEY 7/2006
1703/2011	GOMEZ JIMENEZ JOSE	74946897V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1708/2011	GARCIA UYA IVAN	74943039T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1711/2011	PLATERO NAVAS EMILIO	76429600W	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1714/2011	VEGA ARIZA LORENA	76749932J	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1718/2011	FERNANDEZ MENDEZ AITOR MAUEL	30236884A	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1720/2011	LOZANO FORTES ALBA	76754496T	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1722/2011	LAGO MUÑOZ LUCIA TERESA	25730404M	BENALMADENA	200,00	LEY 7/2006
1723/2011	ACOSTA HURTADO ALVARO	74873116C	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1724/2011	CASTILLO ALONSO LUIS ALFONSO	74866754Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1725/2011	ACOSTA HURTADO ROCIO	74944631M	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1726/2011	GACIA GAMEZ JOSE CARLOS	76753261F	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1732/2011	GUEYE SAYNE TALL	50349795N	MADRID	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1738/2011	COBAS PONTECIANO FRANCISCO	05240918T	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1739/2011	TABIT YASSINE	X09951587Q	VITORIA-GASTEIZ	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1740/2011	ABRAHAM ISMAEL VILLANUEVA	38206755Y	MIJAS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1745/2011	BARRUL BORJAS EDUARDO	28908745H	MALAGA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1747/2011	BASARIA RAMAZ	Y0520362R	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1752/2011	BORCA FLORIN	X04854772R	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1754/2011	TABIT KULIFA	X03580412W	LOS ARCOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1756/2011	SAMYH MOHAMED	Y0535712X	MALAGA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1764/2011	DA CRUZ SILVA WALTER	X06730388J	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1766/2011	XA SUFEN	X05758038B	SEVILLA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1770/2011	CORTES HEREDIA MANUEL	03351474Q	SEVILLA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1771/2011	ALCANTARA VAZQUEZ ANTONIO JESUS	76429228K	MALAGA	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1772/2011	FU SUIHUA	X02586970E	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1774/2011	RAJSHARMA DURGA	Y01309220M	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1775/2011	ZHANG SHENG	X05474514P	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1776/2011	CABEZA NIEUWLAAT MIKEL ALONSO	25742606V	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1779/2011	TENORIO GORRIN SAMUEL	42224028F	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1780/2011	LOPEZ BOULFIAA OMAR THOUMI	74863173J	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1785/2011	MARTIN MESA ALEJANDRO	74879632G	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1786/2011	MARTIN MESA ALEJANDRO	74879632G	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1787/2011	ARIAS GONZALEZ JAVIER	25724936B	TORREMOLINOS	600,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1789/2011	MARTIN MESA ALEJANDRO	74879632G	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1794/2011	SORIANO RUIZ ALEJANDRO	78973268P	SAN PEDRO DE ALCANTARA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1796/2011	VERDUGO VARGAS CRISTIAN	25732755X	TORREMOLINOS	600,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1798/2011	VALENZUELA MACIAS GABRIEL	79029149E	MIJAS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1809/2011	EL SAUDARI MOUJIB	X09685999D	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1815/2011	CAMACHO GUTIERREZ JOSE LUIS	52486044K	TORREMOLINOS	600,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1817/2011	ESPEJO DEL VALLE ABEL	79035519K	MIJAS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1819/2011	HAMED DRIS YASSIN	45306975R	MELILLA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1821/2011	ESCUDERO GONZALEZ DAVID JESUS	26813485Q	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1825/2011	CAMPOS MARTIN JUAN JOSE	76437608Y	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1827/2011	QABLAL IAD EL MEHDI	26261931W	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1834/2011	BAENA RUIZ ANGEL	79017056G	FUENGIROLA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1835/2011	NITZCHE NEVES CAROLINA PINI	25740619P	BENALMADENA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1837/2011	PINI VICTORIA	X0561334L	BENALMADENA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1838/2011	BAENA RUIZ ANGEL	79017056G	FUENGIROLA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1839/2011	ESPAÑA LOZANO MANUEL	14603855M	ALHAURIN DE LA TORRE	600,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1841/2011	RUEDA MUÑOZ SERGIO	25720828L	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1844/2011	GUIU ELICES ALBERTO	38853586P	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
1852/2011	RODRIGUEZ CARMONA DANIEL	25698117X	MALAGA	300,00	RUIDOS: CANTAR O GRITAR EN LA VIA PUBLICA
1854/2011	CARMONA MORALES SERGIO	44651371E	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1855/2011	MARQUEZ SANCHEZ M.º ESTELA	47202290B	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1860/2011	CASTRO LOPEZ JOSE MARIA	74945506Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1861/2011	PEREZ CASTILLA NATALIA	25735097Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1862/2011	BAÑON FENOSA ALBERTO	74887686W	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1867/2011	GARCIA VIVA FELIPE	47425793T	SEVILLA	200,00	LEY 7/2006
1868/2011	GUERRERO FERRETE CRISTIAN IVAN	50767978D	MADRID	200,00	LEY 7/2006
1873/2011	VERGARA ALACID JOSE FCO.	50768719Z	MADRID	200,00	LEY 7/2006
1882/2011	PEREZ MARCHAL JESUS	77363681F	JAEN	200,00	LEY 7/2006
1883/2011	GALAN JAUREGUI DANIEL	74890751Z	RINCON DE LA VICTORIA	200,00	LEY 7/2006
1887/2011	GUERRA CAMPANO DANIEL	28833439H	BOLLULLOS DE LA MITADI	200,00	LEY 7/2006
1888/2011	SALAZAR JIMENEZ MIREYA	44598530N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1892/2011	PADILLA BARO JULIAN	74876236N	ALHAURIN DE LA TORRE	200,00	LEY 7/2006
1893/2011	HERNANDEZ GUTIERREZ FERMIN	26807104Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1898/2011	CAMPOS VEGA LORENA	26817709P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1905/2011	BERZOSA SOTO DANIEL TADEO	44591275W	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1906/2011	VAZQUEZ PORTALES SAMUEL	44595774Q	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1910/2011	AROCA AMADO ALEJANDRO	44587631S	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1917/2011	HIDALGO MARQUES MARIA DEL CARMEN	78986984Q	COIN	200,00	LEY 7/2006
1926/2011	PASTOR RUIZ DE MIER MARIA DEL PILAR	44598291A	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1927/2011	DELGADO ESLAVA CARMEN MARINA	77184440M	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1930/2011	GUTIERREZ ZAYAS FRANCISCO	44595986K	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1932/2011	NAVARRO MOYANO JULIO	76436556N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1933/2011	BRONCANO MHURI ALEJANDRO	45321593R	MELILLA	200,00	LEY 7/2006
1937/2011	PEREZ DERASSE ELISA MARIA	44653946K	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1939/2011	PASTOR JIMENEZ MARIA	44652376K	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1941/2011	FERRER ALCOLEA ROSA GARCIA	45888397P	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1942/2011	ECHEZARRETA DE PRADO ANDREA	72065410Q	SANTANDER	200,00	LEY 7/2006
1944/2011	PEREZ ORTEGA CECILIA	76875902N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DNI	POBLACION	IMPORTE	HECHOS
1947/2011	MOYA FLORIDO GUILLERMO	74880608Z	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1952/2011	MARMOLEJO QUESADA ALICIA	25739965K	BENALMADENA	200,00	LEY 7/2006
1953/2011	TORRECILLAS ECHEVERRIA IGNACIO	74877645K	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1954/2011	LUQUE RIOS IVAN	74894456Q	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1956/2011	MANSO ARGAS ALVARO	76748865G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1957/2011	BACA RODRIGUEZ LUIS	76639072J	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1959/2011	AGUILAR VIJANDE ZENAIDA	76878590D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1960/2011	MUÑOZ CARRION SANTIAGO	44666648G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1962/2011	GARCIA GONZALEZ ESTELA	26815719L	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1964/2011	MORENO CASTRO CRISTIAN	76425417R	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1966/2011	CASTRO LOPEZ JOSE MARIA	74945506Y	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1970/2011	SICILIA MESA SABRINA	44594489L	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1984/2011	LUQUE NAVAJAS ANA	79030087V	RUTE	200,00	LEY 7/2006
1996/2011	PINEDA MARTINEZ ALEJANDRO JACINTO	76425774V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
1997/2011	RUIZ MADRIGAL RAUL	74873153B	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2003/2011	FERNANDEZ GONZALEZ PATRICIA	44654846R	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2005/2011	PEREZ MOLINA JUAN JOSE	74843335R	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2012/2011	MOLINA EXPOSITO OSCAR	75242760P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2020/2011	MARTINEZ GONZALEZ PILAR MARIA	74874330S	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2033/2011	MARTIN RODRIGUEZ MARIA	76427408H	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2040/2011	BALDELOMAR FRIAS HENRY	X09946430B	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2056/2011	MARTIN MANZANO JULIO	44593618E	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2064/2011	HERNANDEZ GONZALEZ ELENA	44599815D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2065/2011	HERNANDEZ GONZALEZ NATALIA	44599814P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2076/2011	HIJERA CANALES LUBRIQUE	44599905F	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2085/2011	CORDONER MULLER HECTOR	46655586V	ALHAURIN EL GRANDE	200,00	LEY 7/2006
2099/2011	DIAZ ESCAMEZ JAVIER	74732160P	GRANADA	200,00	LEY 7/2006
2101/2011	BLAS URBANO MIRIAM	76035386P	CACERES	200,00	LEY 7/2006
2102/2011	DE LA TORRE LOPEZ MIGUEL ANGEL	74646507F	GRANADA	200,00	LEY 7/2006
2124/2011	GUIJARRO RONDON JOSE ESTEBAN	32053755N	MARBELLA	200,00	LEY 7/2006
2134/2011	SEGURA DIAZ M.ª CRISTINA	44519704W	MOSTOLES	200,00	LEY 7/2006
2135/2011	ALAVREZ RUIZ PEÑA	44587909V	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2150/2011	ORDOÑEZ MIRANDA FCO. JAVIER	26811656G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2152/2011	PERALTA REYES GABRIEL MANUEL	26815652K	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2156/2011	SOSA BAO ANTONIO DAVID	76433128B	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2157/2011	PISANO REYES CRISTINA	74830687A	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2158/2011	POZO MILOUJ MONICA	74862419H	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2163/2011	MANCERAS REYES M.ª REMEDIOS	74890297C	CAMPANILLAS	200,00	LEY 7/2006
2168/2011	MEDINILLA GARRIDO ARMANDO	25599383S	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2192/2011	MORENO LOZANO MIGUEL ANGEL	44596066D	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2193/2011	ONTIVEROS CISNEROS CESAR AMADO	26803928G	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2214/2011	NABUCODONOSOR ANTONIO ONTIVEROS	26801287P	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2245/2011	HASSOUL KAMAL	X09911729V	ALMERIA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2250/2011	MARIN SANCHEZ PEDRO	74871557W	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2251/2011	QABLAL LAL EL MEHDI	26261931W	TORREMOLINOS	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2257/2011	RUIZ DIA RAFAEL	32052255F	LA LINEA DE LA CONCEPC	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2268/2011	EL GHAOUT OUHEMILFALA MEHDI	77191289T	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2274/2011	GALAN GONZALEZ JOSE DAVID	74873556T	MALAGA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2278/2011	BINEATA ADRIAN	X08183474M	ALGARROBO COSTA	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2282/2011	PUENTE FRANCO ROBERTO	51418206G	COLMENAR VIEJO	300,00	SEGURIDAD CIUDADANA: DROGAS
2312/2011	SERRAITA NIETO ELENA	44598392N	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2313/2011	MUÑOZ HORMIGA GUILLERMO	76751233A	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2379/2011	BLANCO ALBERO CARLOS	44608237J	CORIA DEL RIO	200,00	LEY 7/2006
2383/2011	SERRANO DIAZ ANTONIO	45808144X	CORIA DEL RIO	200,00	LEY 7/2006
2432/2011	GUTIERREZ MAYORGA JOSE CARLOS	44653981X	MALAGA	200,00	LEY 7/2006
2566/2011	ANTA ORIHUELA SUSANA	25730036M	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006

Torremolinos, 12 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

9 6 3 7 / 1 2

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

ORDINARIO  
0,29 euros/palabra

URGENTE  
0,58 euros/palabra

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga